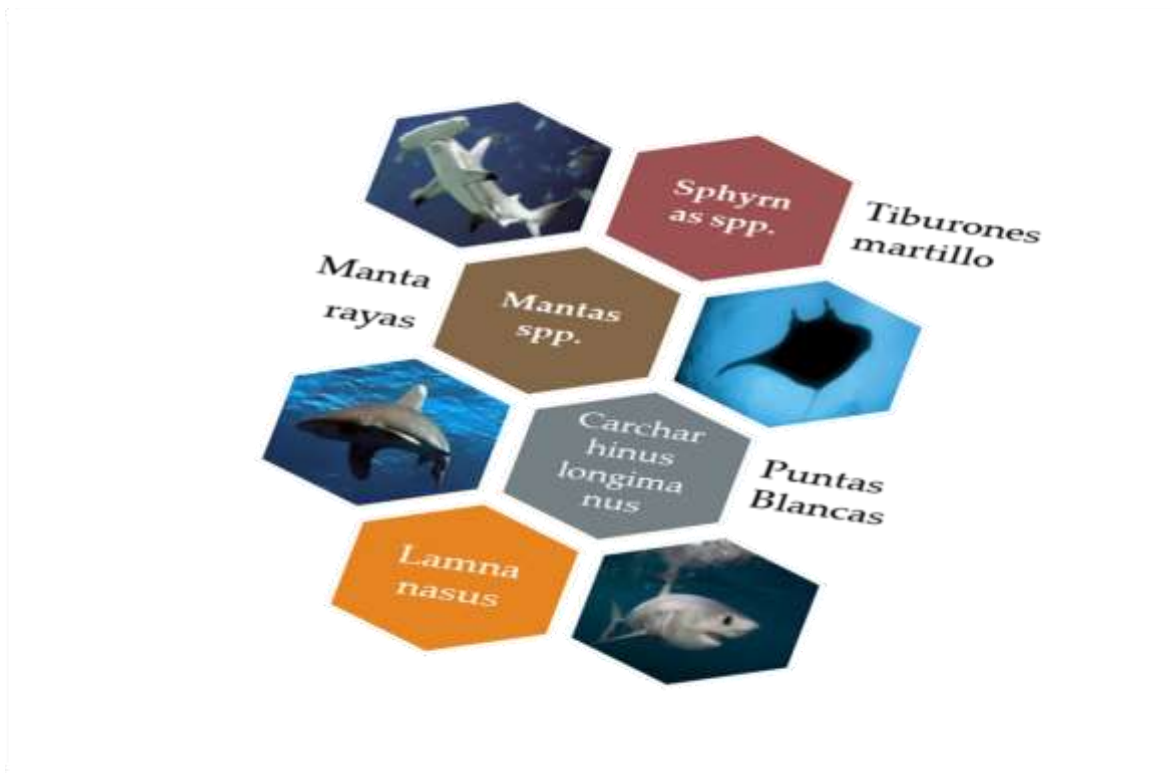




U.S. DEPARTMENT
OF THE INTERIOR
INTERNATIONAL TECHNICAL
ASSISTANCE PROGRAM



Protocolo Regional de Procedimientos para la Emisión del Dictamen de Extracción No perjudicial para los tiburones del Apéndice II de CITES en los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana



Por: Gabriela Pineda Occhiena

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA INTERNACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS/DOI ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y ACUICOLA DEL ISTMO CENTROAMERICANO/OSPESCA

Enero 2014

ANTECEDENTES

A la fecha existen varias especies acuáticas comercializables a nivel internacional incluidas en el Apéndice II de CITES, entre los que se encuentran los tiburones, mantas, caracol rosado y corales entre otras.

La inclusión de especies acuáticas sujetas a comercio internacional en los listados de la CITES se hace cada vez más relevante, incluyéndose en la décimo sexta reunión de la Conferencia de las Partes (CoP 16) en Tailandia, un importante número de especies marinas, entre ellas cuatro especies de tiburones y las manta rayas; cuya vigencia entró en aplicación a partir del 14 de septiembre del 2014.

En este sentido se han preparado los siguientes procedimientos que se ponen a disposición de las autoridades CITES y de Pesca, como instrumentos regionales de referencia que puedan contribuir a la correcta aplicación del Apéndice II de CITES y a la formulación del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) en los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) indispensables para justificar las exportaciones de tiburones, productos y subproductos y/o la introducción procedente del mar. Los procedimientos propuestos a seguir por la región se basan en una combinación de aspectos recogidos de la guía sobre dictámenes de extracción no perjudicial preparada por Alemania, con algunos aspectos de ; se hace necesario sumar otros esfuerzos fortaleciendo los mecanismos que puedan garantizar la trazabilidad de los productos de especies CITES objeto al comercio internacional, es fundamental articular también con las entidades aduaneras de la región, y revisar regionalmente los códigos arancelarios asociados a productos de tiburones en forma diferenciada particularmente las sujetas a controles CITES para fortalecer y preparar las capacidades de la región y particularmente de las autoridades científicas CITES y pesqueras de los países miembros del SICA en su correcta implementación para no contravenir lo dispuesto por la CITES.

El objetivo es que la región centroamericana cuente con procedimientos armonizados que ya han sido aplicados a algunas poblaciones de especies CITES de tiburones enlistadas durante la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES (CoP16) celebrada en marzo de 2013.

Entre el año 2010-2014 los países miembros del SICA con apoyo de la Asistencia técnica internacional del Departamento del Interior de los Estados Unidos (DOI-ITAP) han recibido asesoría técnica e intercambio de experiencias en talleres y reuniones técnicas, con la participación de expertos de la Unidad Científica de la Secretaría CITES con sede en Ginebra, del Servicio de Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS y NOAA), OSPESCA y otras organizaciones internacionales y regionales para preparar a las autoridades en la implementación del Apéndice II de CITES.

Un proceso de trabajo coordinado entre las autoridades de la CITES (científicas y administrativas) y las autoridades de pesca a través del grupo de Trabajo de Tiburones y especies altamente migratorias (GTEAM) de OSPESCA han venido trabajando en un modelo de gestión para la emisión de los DENP para la región, como parte de los procesos de fortalecimiento institucional regional iniciados con anterioridad. En este nuevo acercamiento de apoyo técnico a través de OSPESCA se espera poder aprobar un protocolo que defina el modelo de gestión para la emisión de los DENP en la región.

AGRADECIMIENTOS

El presente protocolo de procedimientos se formula sobre la base de la *Guía sobre Dictámenes de Extracción No Perjudicial de la CITES (2ª versión revidada)*, de la información facilitada por la División de la Autoridad Científica de los Estados Unidos (DSA) de su marco para la formulación de dictamen de extracción no perjudicial e introducción procedente del mar para la especie de tiburón *Lamna nasus*. El protocolo ha sido producido con el apoyo financiero del Programa de Asistencia Técnica Internacional del Departamento del Interior de los EE UU en el marco del DR-CAFTA y en colaboración de expertos regionales de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del istmo Centroamericano (OSPESCA), del Grupo de Trabajo de Tiburones Especies Altamente Migratorias (GTEAM).

Manifetamos nuestro sincero agradecimiento a todas las autoridades CITES y Pesqueras integrantes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a la Secretaria CITES por su apoyo y recomendaciones, y a las agencias de los Estados Unidos por su tiempo y dedicación.

SIGLAS

AA	Autoridad Administrativa CITES
AC	Autoridad Científica CITES
ANAM	Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá
ARAP	Administración de los Recursos Acuáticos de Panamá
CENDEPESCA	Centro Nacional de la Pesca y la Acuicultura de El Salvador
CITES	Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
DENP	Dictamen de Extracción no Perjudicial
DIGEPESCA	Dirección General de Pesca y Acuicultura de Honduras
DIPESCA	Dirección de Pesca y Acuicultura de Guatemala
DOI	Departamento del Interior de los Estados Unidos
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FID	Formulario de Inspección de desembarque de recursos hidrobiológicos
GT-TEAM	Grupo de Tiburones y Especies Altamente migratorias de OSPESCA
INCOPECA	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
INPESCA	Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura
IPM	Introducción Procedente del Mar
MAGA:	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El Salvador
MARENA	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales
MINAE-SINAC	Ministerio de Ambiente y Energía- Sistema Nacional de Áreas de Conservación
OROPs	Organismos regionales de Ordenación Pesquera (CIAT, ICCAT, etc.)
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
PESCA INDNR	Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada
SAG	Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana

CONTENIDO

Prólogo.....	ii
Agradecimientos.....	iii
SIGLAS.....	iv
1. Introducción.....	6
1.2 Sobre este Protocolo.....	7
2. Mecanismos de Aplicación de la CITES para especies	
Del Apéndice II.....	7-8
2.1 Instituciones y Autoridades CITES en los países miembros del SICA.....	8
3. Gestión regional en tema de tiburones	8-10
3.1. Instrumentos a nivel nacional en materia de tiburones.....	11-12
4. Requisitos generales sobre Permisos y Certificados	
CITES.....	12
4.1. Introducción Procedente del Mar.....	12-13
4.1.1 Procedimiento para la Introducción Procedente del Mar (IPM) y exportaciones de especies marinas CITES provenientes de los países del Sistema de la Integración Centroamericano.....	13
4.1.2 Procedimiento Para la exportación y reexportación de productos (especímenes, productos y subproductos) de especies incluidas en el Apéndice II de CITES.....	15
5. Dictamen de Extracción No Perjudicial.....	13-14
5.1. Procedimiento de emisión para los Dictámenes de Extracción no Perjudicial (DENP's).....	16-17
5.2. Procedimientos para la Introducción Procedente del Mar y Exportaciones de especies acuáticas listadas en el Apéndice II.....	18-19
6. Códigos Arancelarios armonizados para especies Acuáticas.....	20
7. El camino por recorrer	21-22
8. Referencias.....	23
9. ANEXOS.....	33-59

1. INTRODUCCION

El comercio internacional de productos derivados de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Flora y fauna silvestres (CITES) (el enfoque principal del presente protocolo) sólo está permitido si la Autoridad Administrativa del país exportador hubiese emitido un Permiso de Exportación CITES y que previamente se ha emitido un DENP antes de la captura y desembarco cualquier especie de tiburón incluida en el Apéndice II de CITES. De acuerdo con la Convención, las Partes permitirán el comercio de especies incluidas en el Apéndice II, únicamente en aquellos casos en los que la Autoridad Científica del Estado de exportación haya dictaminado que "esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie" (Artículo IV.2(a)). El objetivo de estos dictámenes conocidos como "dictámenes de extracción no perjudicial" (DENP) es asegurar que las exportaciones de productos de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES e indicadas en el DENP no hayan sido perjudiciales para las poblaciones silvestres.

La necesidad de implementar un protocolo de procedimientos para la emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) para la región de los países miembros del SICA para tiburones en términos generales puede servir también para otras especies acuáticas y puede constituirse junto a otros elementos en una herramienta que los países puedan adoptar apuntando hacia un modelo de gestión armonizado, que permita asegurar que las exportaciones o movimientos de tiburones en la región están reguladas, adicionalmente que se está cumpliendo con los requerimientos de la CITES, y que se están tomando en consideración las líneas del Plan de Acción Regional para la Ordenación y Conservación de Tiburones. Es evidente que sumado a los controles de comercio para estas especies, se puedan generar estudios de evaluaciones de los stocks de tiburones a lo largo de la Costa del Pacífico y Caribe Centroamericano. Asimismo que los países logren sistematizar la colecta de información de estas especies y su relación con otras pesquerías comerciales, a través de la generación de una base de datos confiable que permita evaluar el comportamiento de las especies a nivel regional a través de un monitoreo conjunto, utilizando los herramientas regionales y los formularios estandarizados de desembarque (FID) y la guía para la colecta de información biológica y pesquera en los desembarques de la pesca en los países del SICA (anexos 1,2,3) que fue elaborada por el Grupo de Trabajo de Tiburones y Especies Altamente Migratorias (GTEAM), en atención a las indicaciones del Comité de Dirección de SICA/OSPESCA.

Un procedimiento especial para las especies del Apéndice II de tiburones capturadas en alta mar, es decir, en aguas fuera de la jurisdicción de cualquier Estado (Artículos IV.6 y 7, y Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16.) para las cuales **No** se debe emitir un permiso de exportación CITES o introducción procedente del mar sin que la Autoridad Administrativa hubiese determinado previamente que los ejemplares fueron adquiridos legalmente y que la Autoridad Científica hubiese emitido un DENP antes de la captura y desembarco de cualquier especie de tiburón incluida en los apéndices de CITES.

La formulación de un DENP debería realizarse preferiblemente antes de la captura y desembarco de cualquier especie de tiburón incluida en los Apéndices de la CITES para ser exportada o introducida procedente del mar y en forma condicionada mientras existan vacíos de información.. Esto es especialmente importante teniendo en cuenta que los DENP pueden emitirse con ciertas condiciones tales como la mejora de la gestión mediante restricciones sobre la captura (por ejemplo, mediante el establecimiento de una Captura Total Permitida (CTP) consistente en cupos para las flotas pesqueras nacionales o embarcaciones individuales), o el requisito de tener en funcionamiento sistemas de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento con los límites establecidos. Otra condición podría ser la necesidad de tener trazabilidad desde la captura hasta el consumidor. La determinación de dichas condiciones antes de la extracción contribuiría a evitar la mortalidad insostenible causada por la demanda comercial.

En la actualidad los niveles de captura particularmente de los tiburones, han despertado la preocupación mundial por su conservación, pues desde el punto de vista biológico, ecológico y económico constituyen un importante recurso para fines de alimentación, pesquero y turístico. Por lo anterior la regulación del comercio internacional a través de su inclusión en el Apéndice II de CITES, debe pensarse permitirá ir en un proceso de aprendizaje en adquirir el conocimiento suficiente sobre su estado real de comercio y una mejor gestión en el manejo de estas especies, a través de regulaciones que incluyan entre otros los mecanismos de seguimiento y control necesarios para garantizar la trazabilidad del comercio internacional principalmente de carne y aletas, e ir definiendo códigos arancelarios por separado pues en la actualidad normalmente las descargas se agrupan en una sola categoría comercial para estas especies.

La necesidad de implementar un protocolo de procedimientos para la emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) para la región de los países miembros del SICA para tiburones en términos prácticos puede servir también para otras especies acuáticas, y puede constituirse junto a otros elementos en una herramienta que los países puedan adoptar apuntando hacia un modelo de gestión armonizado, que permita asegurar que las exportaciones o movimientos internacionales de tiburones en la región están reguladas, adicionalmente que se está cumpliendo con los requerimientos de la CITES, y que se están tomando en consideración las líneas del Plan de Acción Regional para la Ordenación y Conservación de Tiburones que permitan gestionar recursos para generar estudios de evaluaciones de los stocks de poblaciones de tiburones a lo largo de la Costa del Pacífico y Caribe Centroamericano, motivando a que los países recopilen información de estas especies y su relación con otras pesquerías comerciales, a través de la generación de una base de datos confiable que permita evaluar el comportamiento de las especies a

nivel regional a través de un monitoreo conjunto, utilizando los herramientas regionales y los formularios estandarizados y la guía para la colecta de información biológica y pesquera en los desembarques de la pesca en los países del SICA (anexos 1,2,3) que fue elaborada por el Grupo de Trabajo de Tiburones y Especies Altamente Migratorias (GTEAM), en atención a las indicaciones del Comité de Dirección de SICA/OSPESCA.

1.2 Objetivo del Protocolo y su uso

La finalidad de este protocolo es coadyuvar a los esfuerzos nacionales de las autoridades pesqueras y científicas CITES de la región centroamericana facilitando procedimientos sencillos de orden práctico que en forma armonizada apunten hacia la formulación de un DENP referentes a especies de tiburones del apéndice II para la exportación (art.IV.2 (a), y que conjuntamente con los procedimientos para la emisión de los certificados de Introducción Procedente del Mar (Art.IV.6 (a) faciliten el proceso de implementación de CITES, en términos generales también puede servir de referente a las Autoridades Científicas CITES para la formulación de DENPs en otras especies, en él se proporciona un referente de fácil comprensión para los países.

La **tabla No. 1** presenta el **procedimiento** a seguir dividido en: seis **pasos**, las **secciones** para cada paso y las **preguntas** a hacerse por sección, (ver diagrama 1). Dejando claramente definido que los pasos 2-5 están directamente relacionados al rol de las AC en la preparación del DENP. Los **pasos 1 y 6** son responsabilidad de las AA.

El **paso No.6** se recomienda sea considerado en todos los casos de análisis para formular un DENP y no solo cuando el DENP sea negativo, pues debe pensarse en que el enfoque es dinámico y de gestión adaptativa, al final es necesario que la AC valore las **evidencias** y los **riesgos** antes de decidir si el DENP es positivo, negativo o condicionado.

En este protocolo también se describe un procedimiento especial y un diagrama para las especies del Apéndice II de CITES capturadas en aguas territoriales y/o Zona Económica Exclusiva de un Estado miembro del SICA así como capturados en alta mar, es decir, en aguas fuera de la jurisdicción de cualquier Estado (Artículos IV.6 y 7, y Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16.) para las cuales **No** debe emitirse un permiso de exportación CITES o introducción procedente del mar sin que la Autoridad Administrativa hubiese determinado previamente que los ejemplares fueron adquiridos legalmente y que la Autoridad Científica hubiese emitido un DENP antes de la captura y desembarco de cualquier especie de tiburón y rayas incluida en el apéndice II de CITES. También se incluye la gestión regional y nacional que con respecto a tiburones han venido impulsando los países miembros de SICA/OSPESCA.

En principio el DENP es una conclusión resultado de la recopilación y análisis de la información disponible usando metodologías o herramientas de análisis que apliquen las autoridades científicas, debe ser dinámico y su actualización será gradual dependiendo de nuevos datos e información con la que se disponga a nivel nacional, regional o por la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP). No es necesario disponer de todos los datos indicados en cada paso, y ante la insuficiencia de datos, se recomienda a las AC aplicar el Principio Precautorio de la FAO. De preferencia el DENP debería hacerse anualmente y en forma diferenciada para cada especie y no por cada trámite de exportación.

Cabe resaltar que el mismo se prepara con elementos identificados durante las visitas nacionales realizadas a siete países de la región en donde se sostuvieron reuniones con las Autoridades CITES y Autoridades Pesqueras para acompañamiento del proceso, la Guía sobre DENP para especies de tiburones -2ª. Versión revisada y de la revisión del modelo de DENP proporcionado por la UICN.

2. MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA CITES PARA EL APÉNDICE II

El objetivo principal de la CITES es velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres incluidas en sus apéndices, no constituya una amenaza para su supervivencia. La CITES proporciona, con ese objetivo, un marco jurídico y normativo para la cooperación internacional en el control del comercio de las especies de flora y fauna silvestres incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

El comercio internacional de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES se regula mediante un sistema de permisos y certificados. Para poder exportar especies acuáticas del Apéndice II se requiere previamente de la emisión de un Dictamen de Extracción No Perjudicial que debe ser emitido, a través de la Autoridad Científica CITES del Estado Exportador.

2.1 Instituciones y Autoridades CITES en los países miembros del SICA

La Convención CITES establece que cada Parte signataria debe designar una o más autoridades Administrativas y una o más autoridades Científicas. En este sentido los ocho países integrantes del SICA han designado sus autoridades CITES correspondientes. En el tema particular de las especies acuáticas las Autoridades Científicas CITES en su mayoría son también las Autoridades Pesqueras, por lo que en alguna medida debiese facilitarse el trabajo de coordinación entre las autoridades nacionales. Sin embargo, hay casos específicos dentro de la misma región donde la responsabilidad de los temas científicos de especies acuáticas incluidas en la CITES suele atribuirse a una institución gubernamental distinta de la que se encarga de los temas de ordenación pesquera. Por ello deben mejorarse las coordinaciones y la comunicación entre las respectivas autoridades (Pesqueras y CITES), a fin de que exista un mecanismo más eficaz dentro de los propios gobiernos en el tema del manejo del comercio internacional para especies acuáticas incluida en el Apéndice II de CITES. En la región a excepción de Guatemala, Panamá y El Salvador las autoridades Científicas CITES son también las autoridades pesqueras lo que facilitará a los mecanismos de coordinación y comunicación.

A continuación la distribución de autoridades CITES y Pesqueras en los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

País	Autoridad Administrativa CITES	Autoridad Científica CITES	Autoridad Pesquera
*Guatemala	Secretaria Ejecutiva CONAP	Departamento Vida Silvestre /CONAP	DIPESCA
Honduras	SAG	DIGEPECSA	DIGEPECSA
Nicaragua	MARENA	INPECSA	INPECSA
*El Salvador	MARN	MAGA	CENDEPECSA
Costa Rica	SINAC-MINAE	INCOPECSA	INCOPECSA
*Panamá	ANAM-DAPVS	ANAM-DBVS	ARAP
República Dominicana	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	CODOPECSA	CODOPECSA
Belice	Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente	Comisión de Autoridades Científicas	Departamento de Pesca de Belice

** Países donde la Autoridad Científica CITES para especies acuáticas no es la autoridad pesquera*

3. GESTIÓN REGIONAL DE TIBURONES

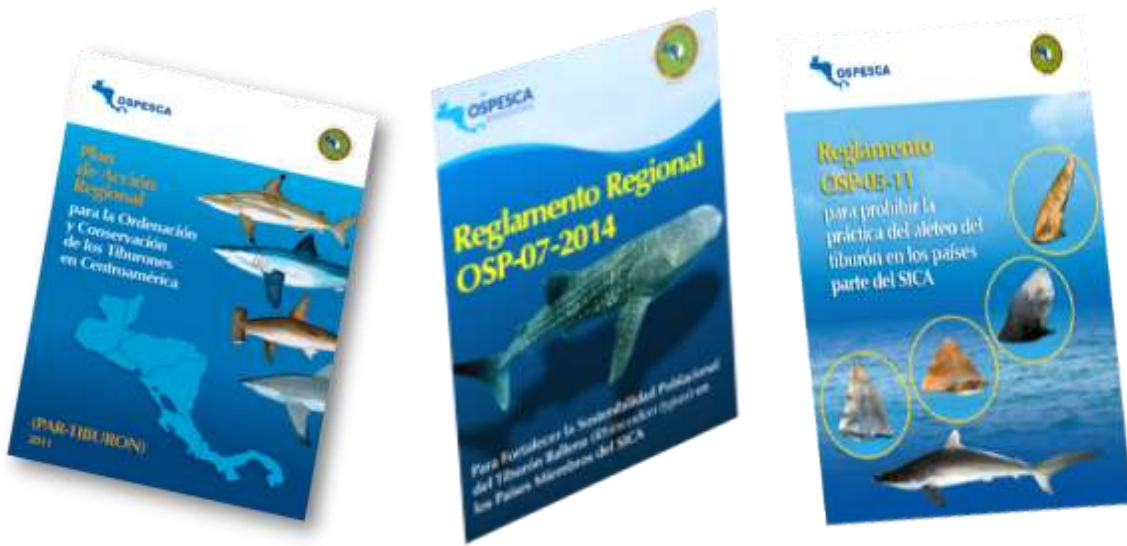
Desde el año 2004 los países miembros del SICA/OSPESCA han desarrollado instrumentos y herramientas regionales para la Ordenación y Conservación de los tiburones con el apoyo técnico de la FAO, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), La Universidad Austral de Chile y sinergias con la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPECSA), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Comisión del Pacífico Sur (CPPS).

Además la región cuenta a través de OSPESCA con el Grupo de Trabajo de Tiburones y Especies altamente Migratorias (GTEAM), integrado por técnicos de las oficinas de pesca de los ocho países integrantes del SICA y expertos, y es a través del cual se responden a las necesidades en lo relativo a los temas de tiburones y rayas que se presentan en la región.

Entre los principales instrumentos de gestión regional publicados y en vigor relativo los tiburones podemos citar:

1. Plan de Acción Regional para la conservación de tiburones den Centroamérica cuyo objetivo es garantizar el aprovechamiento y manejo sostenible de los tiburones en la región
2. Reglamento OSP-05- 2011 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países del SICA
3. Reglamento OSP-07-2011 para fortalecer la sostenibilidad poblacional del Tiburón Ballena (*Rhyncodon typus*) en las países del SICA

Fig 3. Reglamentos vinculantes sobre tiburones vigentes regionalmente



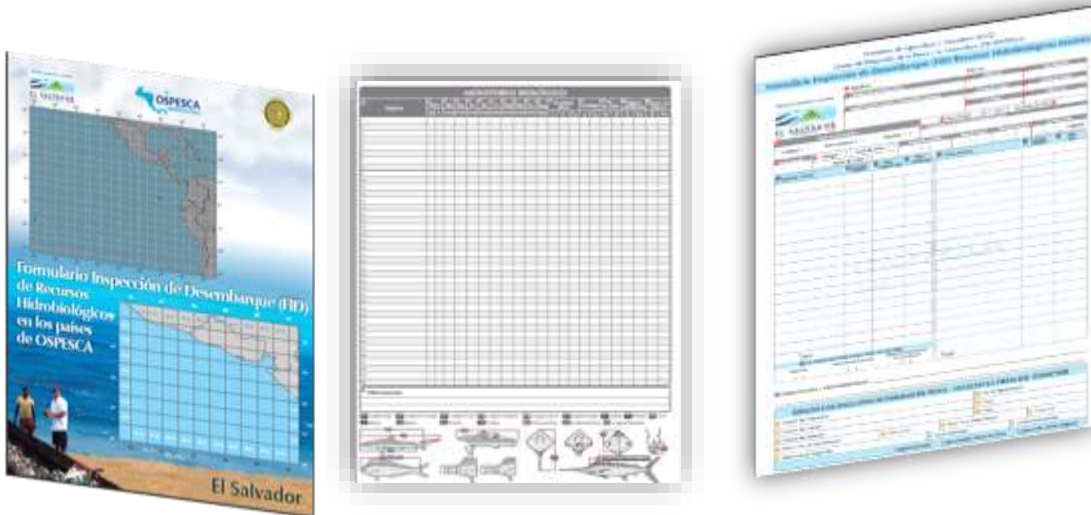
En 2009 se pusieron en marcha los primeros protocolos para la recolección de datos de desembarque y muestreos biológicos con los cuales se iniciaron trabajos piloto para monitorear los desembarques artesanales de tiburones y rayas en los países de la región y conocer su estado.



Actualmente con el apoyo del GTEAM y de la CIAT la región cuenta con formularios estandarizados, homologados por las autoridades pesqueras, con su guía referente para la recolección de información biológica y pesquera en los desembarques, datos que se ingresan a través de un programa sistematizado de mediano y largo plazo con la información de las diferentes especies ícticas provenientes de las distintas flotas pesqueras de la región, con especial énfasis en las especies de tiburones y rayas capturadas de manera

dirigida o incidental en el Océano Pacífico Oriental y Mar Caribe de los países parte de OSPESCA de las cuales hay especies reguladas por la CITES y algunas OROPs.

Los **FID** certificados por las autoridades pesqueras competentes en cada país son parte de los requisitos para las exportaciones, introducción procedente del mar, y procedencia legal de tiburones como parte del proceso para la elaboración de los DENPs para las especies de tiburones incluidas en el Apéndice II de CITES. Esta información será digitalizada en un formato de entrada de datos en MsAccess u otro software apropiado para gestión de bases de datos que se ha proporcionado a cada país.



3.1. Instrumentos a nivel nacional en materia de tiburones

A nivel nacional algunos países de la región han establecido algunos procedimientos administrativos para regular comercio internacional de las especies de tiburones y otras acuáticas incluidas en el apéndice II de CITES (vedas estacionales, establecimiento de tallas mínimas, santuarios para tiburones entre otras), que en forma coordinada han formulado conjuntamente las Autoridades pesqueras (Autoridad Científica) con Autoridades Administrativas, tomando en consideración también las disposiciones que sobre tiburones y otras especies se han dispuesto por las OROPs y otras organizaciones pesqueras regionales.

Costa Rica:

- Regulaciones para las exportaciones e introducción procedente del mar de especies de tiburones y mantas incluidas en CITES por la Autoridad Administrativa CITES.
- Oficializado mediante Resolución DGA-285-2013 cambios en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas con la nota Técnica 81 CITES para incluir códigos diferenciados para el tiburón martillo *Sphyrna lewini*.
- Asimismo el INCOPECA ha establecido procedimientos operativos antes, durante y después del desembarque con formularios y requerimientos para las distintas flotas nacionales y extranjeras que desembarcan en el país.
- Cuenta con su PANT nacional de tiburones oficializado.
- Han conformado Comisión Interinstitucional que daría seguimiento al PANT-CR.
- Regulan conforme la Resolución CIAT-11-10 lo referente a *C.longimanus*.

- Modificación y mejoras en las normativas de control, inspección de las descargas y comercialización de los tiburones.
- Normativa nacional que tiene como principio prohibir la práctica del aleteo, misma que sirvió de base para la actual normativa regional OSP-0511.
- INCOPECA cuenta con una base de datos de los registros históricos sobre descargas de tiburones a nivel nacional.
- Talleres sobre la identificación de especies, biología, ecología, y taxonomía de los tiburones a los funcionarios encargados de coleccionar la información en cada una de las descargas.
- Cuentan con guía para la identificación de las especies de tiburones más comunes del Pacífico de Costa Rica.
- Implementación de un protocolo sobre el procedimiento que debe realizar los inspectores en el control, vigilancia y colecta de datos para cada una de las embarcaciones que descarguen tiburón.
- Participación activa en diferentes reuniones y talleres dentro y fuera del país con el propósito de mejorar el manejo de las pesquerías de tiburón.
Participa y colabora regionalmente con las actividades que se realizan en el marco del Grupo de trabajo de Tiburones y Especies Altamente Migratorias GTEAM de OSPESCA.
- Desde Septiembre del 2012 incluyó al tiburón martillo en el Apéndice III de CITES luego de la CoP 16 en el Apéndice II.

Nicaragua: ha avanzado estableciendo el Procedimiento Administrativo por vía de Resolución Ministerial del MARENA No.11-03-2014 para la obtención del permiso para el comercio internacional de las especies marinas incluidas en el Apéndice II de la CITES., están haciendo uso de los formularios de Desembarque homologados (FID) por OSPESCA, cuenta con un Plan Nacional de Tiburones y se coordinan esfuerzos entre el MARENA y el INPESCA para regular el comercio de tiburones neonatos y juveniles.

El Salvador: ha coordinado esfuerzos entre las autoridades administrativas, científicas y pesqueras definiendo un modelo de DENP que estarán aplicando para las exportaciones, de igual manera informan está haciendo uso de los FID homologados de desembarque de OSPESCA.

Estableció periodo de veda para proteger los tiburones pequeños (neonatos y juveniles del tiburón charruda) también conocido como tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), especialmente cuando se encuentra en estado de neonato (recién nacido) y juvenil, **del 17 de mayo al 15 de junio en el año 2014, del 17 de mayo hasta el 15 de junio y del 17 de julio al 15 de agosto en 2015; mientras que para el 2016, la veda estará vigente del 17 de mayo al 15 de julio de dicho año.** La veda espacial del tiburón, prohíbe la pesca, comercialización y consumo de este tipo de especie en sus primeros estados de vida y excluye a los adultos de tiburón martillo u otro tipo de tiburones que cruzan el mar territorial de El Salvador. “El propósito de la veda es lograr un manejo sostenible del recurso, especialmente en la etapa de neonato y juvenil, con la intención que el tiburón vedado alcance su madurez sexual y logre reproducirse al menos una vez”, La medida de ordenación pesquera es oficializada a través de una “resolución” publicada en el Diario Oficial y la medida ha sido previamente informada y consensuada con los pescadores artesanales e industriales; los comerciantes de productos pesqueros; los restauranteros, especialmente los que venden mariscos y las autoridades de gobierno con quienes se ha conformado un comité interinstitucional.

Guatemala: cuentan con su PANT oficial, además el CONAP junto a la autoridad pesquera DIPESCA han emitido boletín informativo haciendo del conocimiento de los usuarios y de los exportadores de la entrada en vigencia del nuevo listado de especies CITES del apéndice II, y de la necesidad de que los exportadores de

tiburones estén registrados, se han generado reuniones entre autoridades CITES y de Pesca para definir procedimientos internos

Honduras: Cuenta con borrador de su PANT no oficializado, además del decreto legislativo N° 107-2011 de fecha 5 de julio del 2011 por este Congreso Nacional, donde declara “ Las Aguas Territoriales Marítimas Del País como Santuario del Tiburón que prohíbe la explotación y pesca tiburones que existan en el territorio, además de disposiciones nacionales mediante resoluciones ministeriales que prohíben la comercialización interna y externa de tiburones, así como la importación de tiburones,

- Disposiciones para el avistamiento y regulaciones para el tiburón Ballena *Rhincodon typus*
- Participado en diferentes talleres nacionales, regionales e internacionales de identificación de aletas, de aplicación del Apéndice II, de DENPs

Panamá: cuentan con su PANT oficializado y respetan las disposiciones emitidas a nivel de las OROPS de las cuales son miembros (CIAT, ICCAT) con respecto a *C.longimanus*.

Belice: cuenta con un borrador del PANT y algunas normativas enfocadas a los tiburones, como ejemplo, regulaciones sobre el comercio de las aletas, y también para especies como el tiburón Ballena y el tiburón gata.

República Dominicana: no cuenta con un PANT

4. Requisitos generales sobre permisos y certificados CITES

El comercio internacional de las especies incluidas en los Apéndices de CITES se regula mediante un sistema de permisos y certificados. Para poder exportar las especies del Apéndice II, se requiere un dictamen de Extracción no Perjudicial (DENP) previo a la exportación solicitada indicando que no tendrá efectos perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre, también de un documento que de fe que el espécimen no ha sido obtenido en contravención de la legislación relativa a la protección de la fauna y flora del Estado, además de un certificado de IPM que debe ser emitido por la Autoridad Administrativa en los casos que la procedencia del producto obtenido provenga de capturas que se hagan en aguas internacionales o de un país extranjero.

5.1 Introducción Procedente del Mar (IPM)

La “**introducción procedente del Mar**” (IPM) es una disposición importante para la aplicación de la CITES con respecto a algunas especies marinas y **se define** como el traslado hacia a un país de especímenes de cualquier especie del Apéndice II capturada en aguas que no pertenecen a la jurisdicción de ningún Estado (alta mar), y de acuerdo a la CITES, se considera “comercio”, por tanto se requiere de un DENP.

En el caso de especies acuáticas incluidas en el apéndice II de CITES y obtenidas o provenientes de aguas internacionales la Autoridad Administrativa del Estado de Introducción deberá otorgar un certificado IPM previo se realice dicha introducción. Si el producto será reexportado es necesario que la Autoridad Científica del Estado de Introducción emita un Dictamen DENP. El art. IV.7 establece que la AC deberá consultar con otras autoridades científicas nacionales, o cuando sea apropiado a autoridades científicas internacionales, en relación con la posibilidad de establecer cupos para un número de especímenes a introducirse.

Para algunas especies marinas de Apéndice II capturadas en alta mar, existen análisis científicos sobre las poblaciones existentes, así como estimaciones sobre el volumen de captura sostenible. Particularmente de la especie de tiburón en el marco de la Comisión Interamericana del Atún tropical (CIAT) *Carcharhinus longimanus* (punta blanca oceánico) que ya es objeto de regulación por Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROPs), antes que dictan las medidas de regulación para la sostenibilidad de las mismas y que son de carácter vinculante para los países partes y cooperantes; así mismo los países no partes tienen obligación en el cumplimiento de las medidas de ordenación. En estos casos algunos de los países de la región han adoptado disposiciones nacionales para estar en línea con estas medidas de ordenación.

Cuando una Parte de la región integrante del SICA decida otorgar certificado IPM, deberá corroborar en la medida de lo posible solicitando documentación de respaldo que la captura ha sido adquirida legalmente, y sin contravenir las medidas de conservación y gestión de una OROP, por ejemplo Pesca INDNR en alta mar, y respetando lo dispuesto en el **Reglamento Regional OSP-08-2014** para prevenir, desalentar, y eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada en los países miembros del SICA.

Es importante resaltar que un Estado puede decidir **NO** otorgar un certificado IPM basándose en que los especímenes se obtuvieron en contravención de la legislación nacional, regional, y de otros tratados y acuerdos internacionales pertinentes de los que también forme parte dicho Estado.

5.2 Procedimiento para la Introducción Procedente del Mar (IPM) y exportaciones de especies marinas CITES provenientes de los países del Sistema de la Integración Centroamericano

Los interesados (as) en comercializar internacionalmente o desembarcar especímenes, partes y productos de las especies de tiburones incluidas en el apéndice II (*Sphyrna zygaena*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna lewini*, *Carcharhinus longimanus*, manta rayas, y otras especies incluidas en anteriores conferencias de las partes u otras que pudiesen llegar a incluirse y provengan de aguas nacionales, internacionales o del extranjero hacia o desde cualquier país miembro del SICA deberán solicitar y obtener la documentación CITES correspondiente y las Autoridades Científicas deberán cumplir con la emisión de un DENP y de un Certificado de Introducción Procedente del mar cuando se requiera.

Partiendo de que los DENP se emitirán para un periodo entre 12-18 meses y que este es emitido por la Autoridad Científica CITES no se requerirá solicitarlo cada vez, se oficializará a través de un instrumento legal para que sea de obligatorio cumplimiento.

Para la introducción procedente del mar `por flota pesquera de bandera del mismo Estado:

- 1) Cuando la captura y desembarque se realice en aguas nacionales o zona EE del mismo Estado de Pabellón **NO** necesitan ningún tipo de certificado CITES, ni de IPM pero si necesita lo siguiente emitido por la (autoridad pesquera):
 - a) Al desembarque presentar el Original y copia del formulario de desembarque (FID) emitido por la autoridad pesquera competente.
 - b) Acompañar Certificación de la Autoridad Pesquera en donde se indique que el barco posee una licencia de pesca vigente, que tiene permiso para pescar tiburones y copia de la licencia.

- 2) Si la captura se realiza en **aguas internacionales** y se desembarca en el mismo Estado de bandera este deberá:

La Autoridad Administrativa del Estado de introducción deberá:

 - a) Emitir certificado de Introducción Procedente del Mar (IPM)
 - b) Las empresas exportadoras deberán registrarse en la oficina CITES
 - c) Revisar con la AC el DENP y la vigencia
 - d) Dictamen de adquisición legal

La autoridad científica (pesquera) para permitir el desembarque verificara:

- a) Certificación de la Autoridad Pesquera en donde se indique que el barco posee una licencia de pesca vigente, que tiene permiso para pescar tiburones y copia de la licencia
- b) Original y copia del formulario de desembarque (FID) refrendado por la autoridad de pesca
- c) Vigencia del DENP

3) Si el ejemplar (es) es **capturado en alta mar** y desembarcado en un **Estado diferente** al del Estado de Pabellón (**flota extranjera**) en un país del SICA:

La Autoridad Administrativa del país de introducción deberá:

- a) Emitir permiso de importación CITES (previo revisar un permiso de exportación haya sido emitido por el país de bandera)
- b) Emitir certificado de Introducción Procedente del Mar (IPM)
- c) Dictamen de adquisición legal

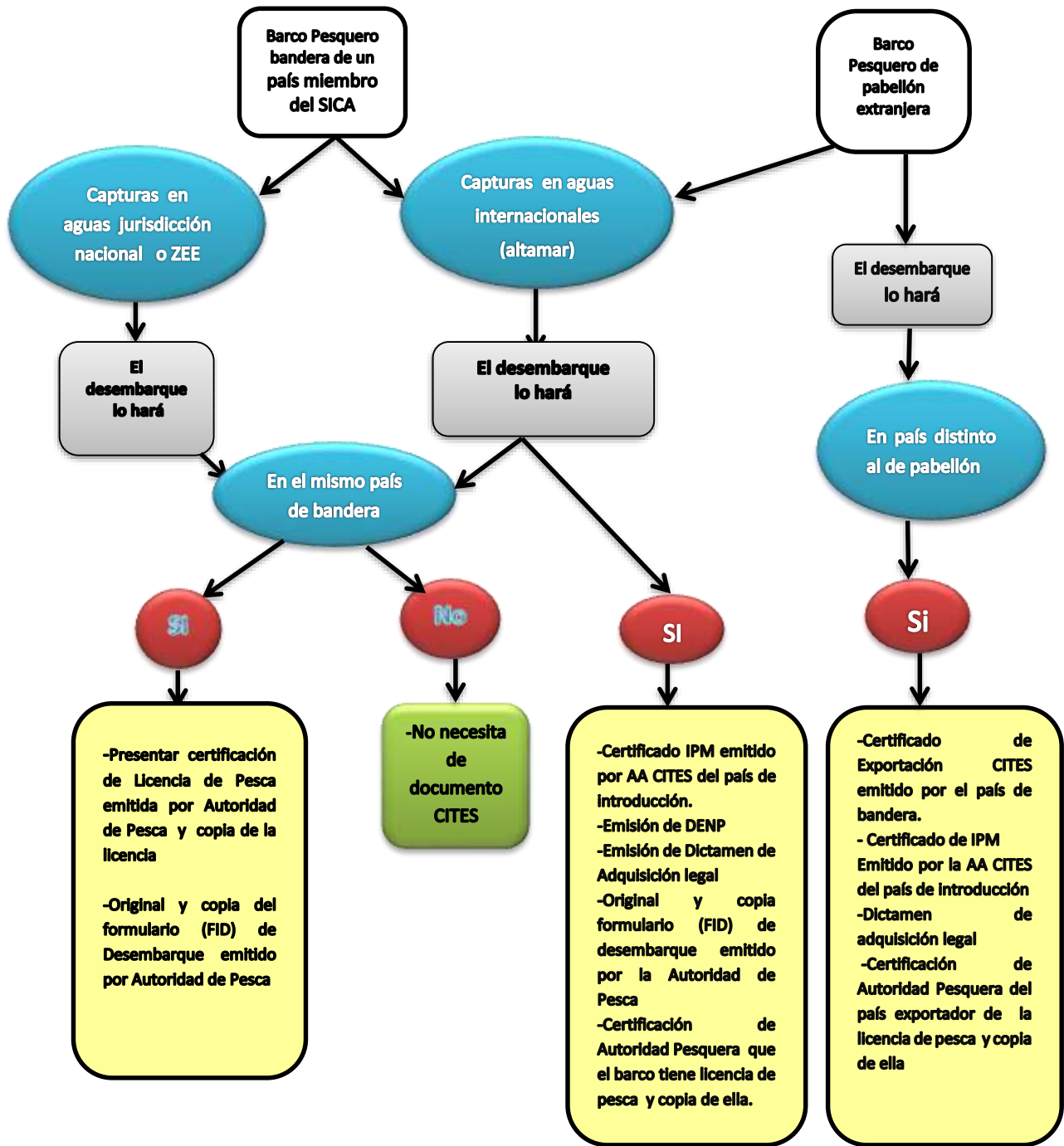
La autoridad científica (pesquera) verificara:

- a) Original y Copia del Formulario (FID) refrendado por el delegado de pesca.
- b) Certificación de la autoridad pesquera que indique que el barco posee licencia vigente
Y permiso autorizado para pescar tiburones.

Solamente se exceptúan de este requisito cuando existe **acuerdos de fletamento** entre ambos estados (el de pabellón) y el estado de introducción, aplicable **si y solo si** el acuerdo está establecido conforme al marco establecido por la OROP correspondiente y que previamente la Secretaria CITES haya sido informada de dicho acuerdo.

Los certificados IPM conforme lo previsto en el art IV.7 pueden ser concedidos por periodos no mayores a 1 año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales periodos.

Fig. 1. Diagrama de procedimientos IPM (introducción procedente del mar), desembarque documentación CITES según cada caso



*Introducción Procedente del mar (IPM) es el traslado hacia a un país de especímenes de cualquier especie capturada en aguas que no pertenecen a la jurisdicción de ningún país

6. Procedimiento para la exportación y reexportación de productos (especímenes, productos y subproductos) de especies incluidas en el Apéndice II de CITES:

El interesado deberá solicitar un permiso de Exportación a la Autoridad Administrativa CITES del país que corresponde acompañando la siguiente documentación.

Para la exportación de producto capturado en aguas nacionales por un barco del mismo país de bandera:

Por la autoridad administrativa CITES:

- a) Deberá registrar al exportador.
- b) Emitirá permiso de exportación CITES una vez corroborado con AC hay un DENP favorable o condicionado para la especie en cuestión.
- c) Verificará los permisos sanitarios emitidos por la autoridad correspondiente.

La autoridad Científica CITES (Pesquera):

- a) Deberá haber emitido el DENP esté vigente para la especie
- b) Copia de que el barco posee una licencia de pesca
- c) Original y copia del Formulario (os) de desembarque (FID) emitido por la autoridad pesquera correspondiente.

Exportación de producto proveniente de aguas internacionales obtenido por barco nacional de un país miembro del SICA:

La Autoridad Administrativa CITES del país:

- a) Deberá registrar al exportador en la oficina CITES
- b) Debe emitir un permiso de exportación CITES
- c) Verificar exista un DENP emitido por la AC y que esté vigente
- d) Verificará se hayan extendido los permisos sanitarios por la autoridad correspondiente

La Autoridad Científica (pesquera) verificará:

- e) Original y copia del FID extendido por la autoridad de pesca competente
- f) Dictamen de Extracción No perjudicial (DENP) emitido por la Autoridad Científica CITES
- g) Certificación de la Autoridad Pesquera de país que indique que el barco posee una licencia de pesca.

Para la reexportación de producto proveniente de un barco extranjero:

La Autoridad Administrativa CITES :

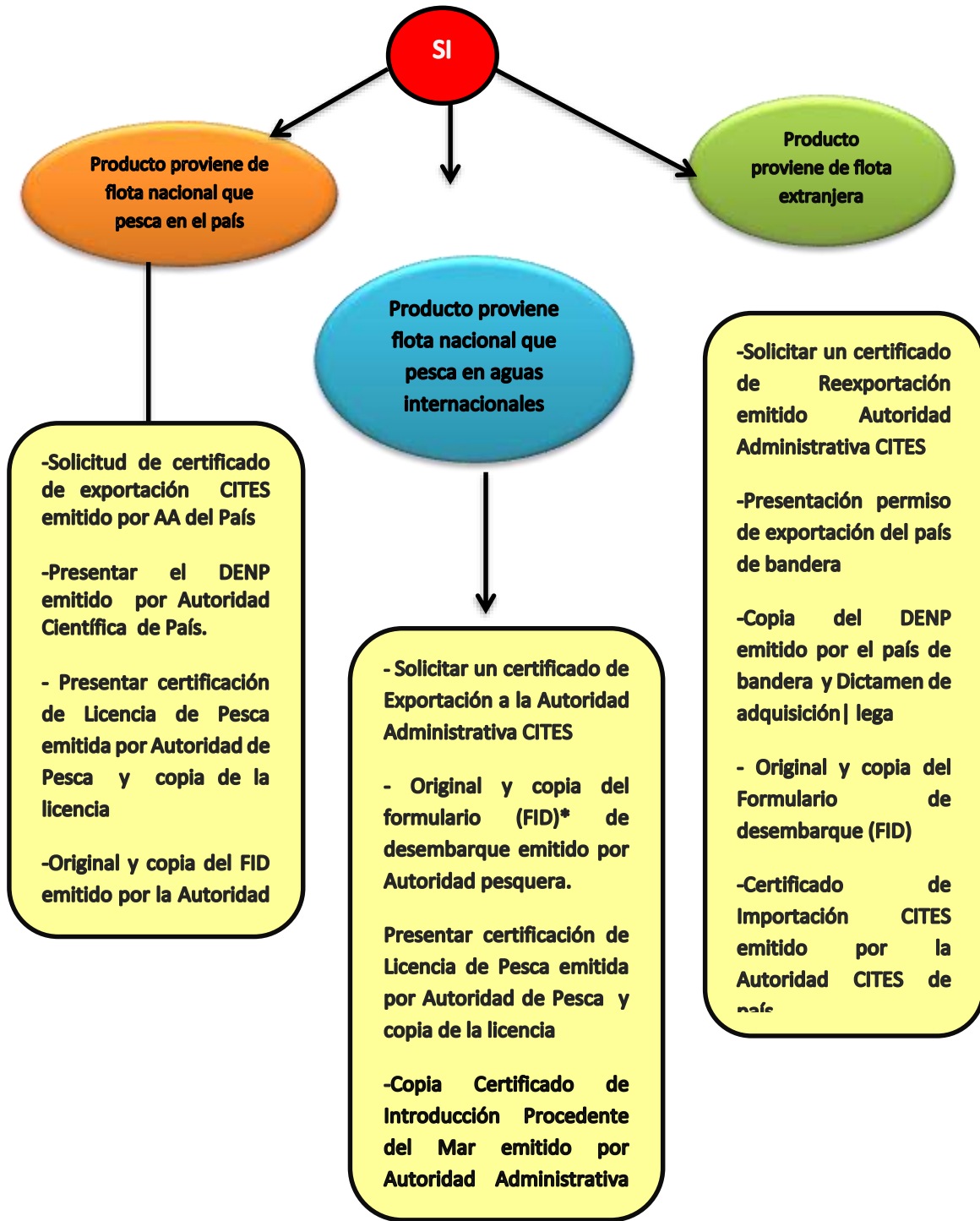
- a) Emitirá Permiso de reexportación CITES una vez verificado el permiso de Exportación CITES emitido por el país de bandera.
- b) Emitirá un certificado de IPM
- c) Emitirá un dictamen de adquisición legal

La Autoridad Científica CITES (pesquera):

- a) Solicitará original y copia del Formulario de Desembarque (FID) emitido por la autoridad pesquera.
- b) Certificación de la autoridad pesquera del país de bandera que el barco posee licencia, y copia de la licencia.

Diagrama para el trámite de exportación, reexportación o importación de especies marinas del Apéndice II de CITES

Fig 2. Diagrama para el trámite de Exportaciones de diferentes flotas



*FID: Formulario de identificación del Desembarque

5. QUE ES EL DICTAMEN DE EXTRACCION NO PERJUDICIAL (DENP)

Que es un Dictamen de Extracción No Perjudicial en el marco de la Convención sobre comercio internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Flora (CITES)?

Es un requisito¹ que debe emitirse por la Autoridad Científica CITES del País exportador, que asegure que "dicha exportación no será perjudicial para la supervivencia de esa especie en el medio silvestre" (artículo IV.2(a)) de la CITES)

Con la entrada en vigor de la inclusión cinco especies acuáticas (tiburones y mantas-rayas) en el Apéndice II de CITES en la CoP16, los países Partes de la región del SICA han trabajado y examinado varios métodos para elaborar los DENPs por otras regiones y la Secretaria de CITES con sede en Ginebra, han trabajado en ejercicios nacionales que han permitido el poder delinear un procedimiento DENP armonizado para ser utilizado por los países de la región, de igual manera han compartido experiencias a través de talleres nacionales y regionales y se han proporcionado guías de referencia para facilitar a las Partes su elaboración.

5.1 Procedimiento Regional para la Emisión de Dictámenes de extracción No perjudicial (DENP) en los países del SICA

El modelo de procedimiento regional para elaborar el DENP propuesto en los países del SICA se basa en las consideraciones de la Guía proporcionada por Alemania en el documento AC27 presentado en la 27ava. Reunión del Comité de Animales de CITES celebrado en México 28 abril-3 mayo del 2014, el cual se desarrolla en seis pasos divididos en secciones que permiten de una manera sencilla llegar a una conclusión del dictamen ya sea favorable condicionado o no y desfavorable, creando un marco para ayudar a las Autoridades CITES y pesqueras la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las especies enumeradas en el Apéndice II de CITES".

La propuesta considera particularidades y avances en la gestión regional en materia de tiburones que desde el año 2004 viene impulsándose a través de SICA/OSPESCA en la región destacándose la estructura del modelo de gobernanza, que parte desde una política marco de la pesca y la acuicultura, un plan de acción regional para la ordenación y conservación de tiburones y rayas, reglamentos vinculantes, formularios de desembarque homologados para la colecta de datos,(Anexo 1,2 y 3) y un grupo regional especializado de tiburones y especies altamente migratorias a través del GTEAM por medio del que se hace seguimiento a los temas relativos a estas especies. Este modelo de gestión regional ha dado buenos resultados a nivel de los ocho países miembros.

¹ es una conclusión resultado de la recopilación y análisis de la información disponible usando metodologías o herramientas de análisis que aplican las autoridades científicas.

Los siguientes **principios generales** deben primar para mejorar el desarrollo de los DENP para las especies de tiburones incluidas en el Apéndice II de CITES:

- 1) La buena comunicación entre las autoridades pesqueras y las Autoridades CITES de cada Parte y entre las Partes, en especial cuando las Autoridades Pesqueras se designan como la Autoridad Científica para formular dictámenes para los tiburones y / u otras especies acuáticas.
- 2) La coordinación nacional y regional, incluida la formulación bilateral y multilateral de DENP para stocks compartidos (trazonales, de alta mar y las poblaciones altamente migratorias)
- 3) El desarrollo colaborativo para hacer evaluaciones de Stock y DENPs para las poblaciones de alta mar de tiburones a través de las respectivas OROPs
- 4) Las Partes adopten enfoques estándar que permiten a los DENP ser equivalentes y comparables, independientemente de la procedencia, reforzada por la revisión científica colegiada y el intercambio de metodologías de DENP.

El siguiente procedimiento, servirá de marco referente para facilitar la aplicación del Apéndice II CITES para la realización del DENP para las especies de tiburones incluidas en la CITES en apoyo de la expedición de permisos de exportación o certificados IPM, dirigido a las Autoridades responsables de la aplicación de la Convención CITES (Autoridades Administrativas y Científicas de CITES, Autoridades de Pesca) y se ha desarrollado en varios pasos tomando en consideración:

- a) Los diferentes escenarios con los que se pueden encontrar las autoridades científicas en relación a las especies de tiburones capturadas:

- En pesquerías dirigidas
- Como pesca secundaria
- De stocks explotados por varios estados
- Situaciones escasez de datos o información pobre

- b) Que las poblaciones de tiburones que se exporten pueden producirse en las aguas de más de un Estado y/ o en aguas internacionales o alta mar. Si este fuese el caso la CITES permite que el DENP pueda ser desarrollado y emitido a nivel regional, por ejemplo, con a) la actuación Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) como Autoridad Científica Internacional de poblaciones de alta mar, según lo dispuesto en el Artículo IV.7., tal es el caso de *C. longimanus*, y *Lamna nasus*. Esto facilita la colaboración entre los países, para garantizar que todas las fuentes de mortalidad de la población de tiburones en cuestión sean consideradas.
- c) Los pasos 2-5 están directamente relacionados con el papel de las Autoridades Científicas en la elaboración del DENP y deben recibir una atención especial.
- d) Los pasos 1 y 6 se describen otras tareas afines que en parte van más allá de la responsabilidad de las Autoridades Científicas.

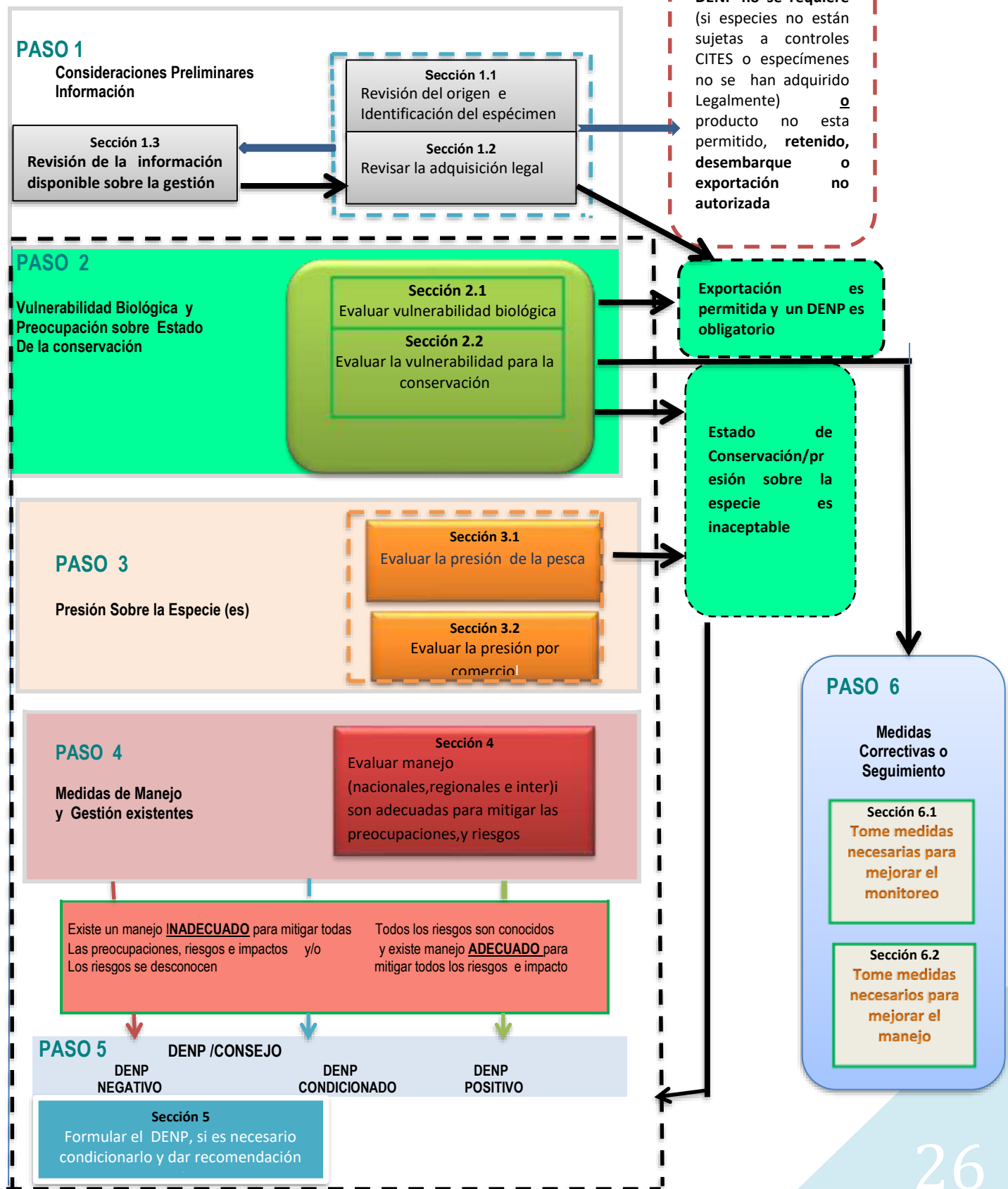
- e) En algunos casos no será necesario ejecutar todos los pasos del proceso. Puede tomarse un camino más corto bajo ciertas condiciones.

Tabla 1. Preguntas durante el procedimiento para la formulación del DENP

Pasos	Secciones	Preguntas
Paso 1 Consideraciones preliminares y recopilación de la información (esto se hará antes de iniciar el proceso de DENP)	Sección 1.1 Revisión de origen e identificación del espécimen	Pregunta 1.1 (a) ¿Está el espécimen sujeto a los controles CITES? (¿puede ser la muestra identificada con confianza?) Pregunta 1.1 (b) Lugar de la captura
	Sección 1.2 Revisión de adquisición legal	Pregunta 1.2 ¿fue el espécimen obtenido legalmente?
	Sección 1.3 Caracterización de la flota pesquera que captura tiburones martillos	Pregunta 1.3.1 Conocer el número de embarcaciones y pescadores en estas pesquerías Hacer diferenciación entre la flota costera y de altura
	Sección 1.4 Revisar información disponible en el contexto de la gestión, datos de captura (nacional, regional e internacional)	Pregunta 1.4 Que nos dice la información disponible?
Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) inicia aquí		
Paso 2 Valoración de la Vulnerabilidad biológica en la captura, aspectos económicos para la captura	Sección 2.1. Evalúe la vulnerabilidad biológica para la captura (definir características biológicas mas importantes por cada especie (tallas de primera madurez, sobrevivencia de las crías, número de individuos desembarcados)	Pregunta 2.1 (a) Describir el nivel de vulnerabilidad de las especies para la captura? Pregunta 2.1 (b) Cuantas embarcaciones están involucradas en la captura de estas especies??
	Sección 2.2 Evalúe la vulnerabilidad para la conservación	Pregunta 2.2 Cuál es la rigurosidad y el alcance geográfico de interés para la conservación? Existen áreas de crianza o reproducción determinadas?
Paso 3 Presión sobre la especie (es)	Sección 3.1 Evaluar la presión de la pesca sobre las especies de tiburón martillo	Pregunta 3.1 (a) . Cuál es la gravedad del riesgo de la pesca sobre el stock de la especie en cuestión? Pregunta 3.1 (b) . Basado en la información disponible. ¿Cuál es el grado de confiabilidad asociado con la evaluación del riesgo de la pesca hecha bajo 3.1 (a)?
	Sección 3.2 Evaluar las presiones comerciales	Pregunta 3.2. (a) ¿Cuál es la gravedad de los riesgos del comercio sobre el stock de la especie? (oferta y demanda) Pregunta 3.2 (b) Con base en la información disponible, ¿cuál es el grado de fiabilidad asociado con la evaluación de riesgo comercial hecha desde la 3.1 (a)
Paso 4 Medidas de Gestión Existentes generales y específicas	Sección 4 Medidas Nacionales a) Embarcaciones con licencia de pesca b) Vedas (temporales o espaciales) de captura para tiburón martillo	Pregunta 4.1(a) ¿Cuáles medidas de gestión generales s y específicas de las especies se encuentran en el lugar para las poblaciones de las especies en cuestión? Pregunta 4.1 (b) ¿Las medidas de gestión identificados en la pregunta 4.1 (a) son adecuadas para hacer frente a las presiones que afectan a la población de la especie de que se trate?

	<p>c) Áreas Marinas de Pesca Responsable</p> <p>d) áreas de No pesca</p> <p>e) Planes de acción nacional</p> <p>f) Normativa contra el aleteo)</p> <p>g) Códigos arancelarios por separado</p> <p>Medidas Regionales</p> <p>a) Plan de Acción Regional</p> <p>b) Normativa de prohibición del aleteo</p> <p>c) Formularios homologados de inspección y muestreo biológico</p> <p>d) Monitoreo control y vigilancia por guardacostas y autoridades competentes</p> <p>e) Protocolo de colecta de datos</p> <p>f) Datos del plan piloto regional</p> <p>g) Talleres de identificación tiburones y colecta de datos</p> <p>h) Se han elaborado guías de identificación</p> <p>Medidas Internacionales</p> <p>a) Especies incluidas en CITES – CMS.</p> <p>b) Talleres de identificación tiburones y colecta de datos</p> <p>c) Código de conducta para la pesca responsable (FAO)</p> <p>d) Manejo integral del recursos</p> <p>A nivel de OROPs</p> <p>a) Resoluciones sobre tiburón (medidas generales no para especies martillo)</p> <p>b) Convención de Antigua. (CIAT)</p> <p>A nivel de OROPs</p>	<p>Pregunta 4.1 (c) Son: (a) se aplican las medidas de gestión identificados en la pregunta 4.1?</p> <p>Pregunta 4.1 (d) ¿Las medidas de gestión identificados en la pregunta 4.1 (a) efectivo, o que pueda ser eficaz en la reducción de los impactos sobre la población de la especie de que se trate?</p>
<p>Paso 5 DENP y asesoría</p>	<p>-Otorgamiento de DENP</p> <p>Otorgamiento de DENP condicionado</p> <p>-DENP negativo</p>	<p>Pregunta 5.1 ¿Cuál es el resultado final de los pasos anteriores? La Autoridad Científica ahora tiene que decidir entre 3 posibles opciones de DENP (positivo, condicionado o negativo), tomando en consideración aspectos sociales biológicos y económicos, sin dejar a un lado aspectos de manejo de las pesquerías.</p>
Finalización del DENP		
<p>Paso 6 Medidas Correctivas o de seguimiento</p>		<p>Pregunta 6.1 Monitoreo continuo de las medidas condicionadas y con ello determinar si hay mejoras en la situación de los aspectos sociales, biológicos y económicos, sin dejar a un lado aspectos de manejo de las pesquerías</p> <p>Pregunta 6.2 Mejoras requeridas en la gestión (o manejo)</p>

Diagrama 1. Proceso de Emisión de DENP



5.2. ANALISIS POR CADA PASO Y SECCION DEL PROCEDIMIENTO PARA EMISION DEL DENP

Durante la preparación de esta propuesta de procedimientos se revisaron numerosos documentos con directrices para la elaboración de DENP, sin embargo en particular la publicación de (Mundy-Taylor et al, 2014) ha sido instrumental en la propuesta con muy pocos cambios, tomándose como referencia las principales fichas de trabajo para cada uno de los 6 pasos a seguir y en cada sección, que faciliten el análisis a las autoridades científicas para emisión de DENP. Los 6 pasos de la guía permiten hacer una evaluación y análisis.

PASO 1: CONSIDERACIONES PRELIMINARES E INFORMACION RECOPIADA

Sección 1.1 Verificación del origen e identificación del ejemplar y si está sujeto a los controles CITES

En esta sección se verifica si el espécimen está sometido a controles CITES y si es especie del Apéndice II, para lo cual se deberá tomar en cuenta la correcta identificación del ejemplar y la trazabilidad (Anexo 1). Debiéndose tomar en consideración el stock de donde fue será extraído el ejemplar (es) y si es confiable la información del origen (Anexo 2)

Sección 1.2: Revisar la Adquisición legal

Aquí la AA determina si la obtención, el desembarco o la retención del ejemplar han contravenido la legislación nacional, regional aplicable, o supranacional aplicable, o si existen restricciones comerciales para la exportación conforme al marco legal, o acuerdos bilaterales. **(Disposiciones de veda, áreas protegidas, OROPS, sin certificados de IPM cuando sean capturados en alta mar). De existir contravención el proceso termina aquí.**

Una adquisición legal se debe basar: en actividad pesquera legal permitida bajo **licencia de pesca (con artes y métodos autorizados)**, respetando **disposiciones que prohíben el aleteo**, respeto al **cupo establecido** (cuando este existe), y que este no se haya sobrepasado el límite)

Sección 1.3 Revisión de toda la información de gestión disponible

Esta sección es la más importante para poder respaldar y fundamentar los pasos 2-5 que son la base del procedimiento para poder formular un DENP para que la Autoridad Científica CITES posea la mayor información disponible. **Entre las que debe presentarse:**

- **Información de ámbito global:** información de captura total declarada, distribución de la especie, si proviene de stocks/conocidos, principales países que capturan la especie, artes de pesca utilizados, Estado de Conservación Global, OROPS de Gestión, Acuerdos Medioambientales Multilaterales.
- **Información específica del Stock).** Existe evaluaciones de stock, acuerdos de gestión cooperativa, pertenece a una OROP, naturaleza de la extracción (investigación u otra), tipos

de pesquería, existe delimitación geográfica del Stock o no, unidades de gestión, Productos en el comercio.

- **Información e intercambio de datos.** Existen datos de la captura (s) nacional declarada (s), los Estados que explotan el mismo stock disponen de datos de captura y/o comercio, capturas declaradas por otros estados, OROPS y /u otros estados que capturan en este stock han sido consultados o han aportado datos.

A partir de los pasos 2-4 se hace la **evaluación basada en los criterios científicos que puedan dar suficientes elementos a las AC de que la exportación o Introducción Procedente del Mar solicitada fuese perjudicial para la sobrevivencia de la especie.**

PASO 2. VULNERABILIDAD BIOLÓGICA Y ESTADO DE CONSERVACION

Sección 2.1 El análisis de la **vulnerabilidad biológica** de una especie CITES del Apéndice II al agotamiento de un determinado stock debe considerar: factores biológicos (presión por la demanda del comercio internacional, por la explotación para consumo local o nacional, o por mortalidad producto de la pesca incidental, susceptibilidad a la sobreexplotación basada en evaluaciones de riesgo).

Sección 2.2 Evaluar la vulnerabilidad sobre la conservación

Para evaluación de estado de conservación del stock y de la conservación de tiburones nos basaremos en los sistemas de Evaluación de riesgos y vulnerabilidad realizadas por las OROP para las especies de tiburones y las Listas rojas de UICN) de datos generales bastante útiles para apoyar la toma de decisiones relacionadas con la gestión definido por UICN, lo cual no significa que no puedan combinarse aspectos también del modelo de evaluación de riesgos de Australia.

En esta sección se deben tomar en consideración las características biológicas de la especie tomando en consideración que estas pueden variar entre los stocks de una misma especie y para fines de análisis se basara en la evaluación de riesgos por especie (o stocks de dicha especie).

PASO 3. PRESIONES SOBRE LA ESPECIE

Sección 3.1 Evaluación de presiones por comercio

En esta sección las autoridades científicas deben tratar de evaluar que tan grave es la presión derivada del comercio **sin tener en cuenta** los impactos de las medidas de gestión existentes que son **evaluadas en el paso 4.**

Sección 3.2 Evaluar las presiones por la pesca

En esta sección las AC deberán hacer lo posible para evaluar la presión derivada de la pesca sin tener en cuenta los impactos de las medidas de gestión existentes, sobre los stocks de tiburones por captura **selectiva/directa** y por la captura **secundaria/incidental.**

PASO 4- MEDIDAS DE GESTION EXISTENTES

En esta sección la AC deberá formular una lista con las medidas de gestión generales y específicas sobre la especie y las que se tuviesen sobre el stock, tomando en consideración las medidas aplicadas en el ámbito nacional, regional e internacional (incluidas las medidas establecidas por las OROPs) servirá de base para la toma de decisión del **paso 5** que corresponde a la Emisión del DENP y las recomendaciones

PASO 5. DICTAMEN DE EXTRACCION NO PERJUDICIAL Y RECOMENDACIONES

En este paso la AC toma la decisión sobre si emite un DENP positivo respecto a la exportación el cual puede ser condicionado o no. O por el contrario de no existir suficientes elementos el DENP es negativo. Aquí deben tomarse en consideración todos los pasos 2-4

En el caso de que se emita un **DENP positivo**, la autoridad competente deberá definir que el DENP sea **válido por un plazo de tiempo** determinado el cual puede estar condicionado bajo recomendaciones emitidas por la AC, en cuyo caso transcurrido dicho plazo, la autoridad podrá decidir si mantiene la vigencia del DENP positivo o formula un DENP negativo, en base a nueva **información**.

La AC debería hacer revisiones periódicas de los DENP para comprobar que siguen siendo válidos.

PASO 6. MEDIDAS ADICIONALES

Este paso está más orientado a las autoridades administrativas y no forma parte del proceso DENP como tal, es importante cuando la determinación de la AC ha sido hacia un DENP negativo, en donde serían necesarias mejoras en **el seguimiento y la gestión** para la emisión de un DENP en el futuro.

Las recomendaciones de medidas adicionales no solo van dirigidas a las autoridades responsables de ordenación pesquera en el ámbito nacional (y/o otras autoridades competentes) ; cuando se trate de stocks compartidos, también sería necesario que las recomendaciones se dirijan al organismo regional de pesca responsable.

***Es importante mencionar en este punto que excepto que se tenga la plena certeza de que los stocks son muy sanos y que las pesquerías estén gestionadas y controladas rigurosamente. Los DENP emitidos a permisos de exportación de tiburones y certificados de IPM debiesen tener validez de un año periodo durante el cual se puede poner en funcionamiento un sistema de cupos y de captura total permitida (CTP)**

Fijación de cupos de captura y de exportación

- El objetivo de gestión de un cupo de captura y/o de exportación es limitar la mortalidad por pesca (F) mediante la regulación del número de tiburones capturados.
- Es importante tener en cuenta que los cupos de exportación no van a limitar las capturas de tiburones derivadas de la captura incidental. En tales casos, la aplicación de cupos debe utilizarse en combinación con otras medidas cautelares, teniendo en cuenta la incertidumbre que existe sobre el impacto de los cupos de exportación sobre las capturas.
- Cualquiera de las Partes puede establecer cupos de IPM, captura o exportación de forma unilateral; no obstante, dichos cupos también pueden ser fijados en el ámbito regional o por la CoP de la CITES (<http://www.cites.org/esp/resources/quotas/index.php>). Se puede designar a cualquier organismo pesquero (incluidos los Organismo Regional de Pesca (ORP) o las agencias nacionales) para actuar como Autoridad Científica y facilitar asesoramiento sobre las CTP internacionales y asimismo los cupos nacionales y por embarcación.
- La fijación de un cupo para establecer el número máximo de ejemplares de una especie que pueden ser capturados y/o exportados durante el transcurso de un año, sin perjuicio para la supervivencia de la especie, contribuye al cumplimiento del requisito de DENP de la CITES. No obstante, las Partes deben procurar tener en cuenta la porción de la extracción que se destinase a usos nacionales, además de la que fuese para exportación, así como las demás fuentes de mortalidad (sobre todo si la misma población es explotada por otras flotas pesqueras).
- Los cupos de exportación pueden ser un instrumento útil para la formulación de DENP, siempre que dichos cupos estén basados en datos científicos apropiados y se determinen con la cautela debida. No obstante, las Autoridades Científicas deben tener en cuenta que un cupo nacional de exportación podría ser perjudicial para un stock si la mortalidad por otras causas y usos fuese insostenible.
- Véase también:
 - Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente: Res. Conf. 14.7 (Rev. CoP15) (<http://www.cites.org/esp/res/14/14-07R15.php>)
 - Informes periódicos de las Autoridades nacionales de la CITES a la Secretaría de la CITES, incluidas las actualizaciones de los cupos nacionales de exportación: (<http://www.cites.org/esp/resources/quotas/index.php>)

6. INICIATIVAS DE TRAZABILIDAD Y CADENA DE CUSTODIA

A nivel internacional algunas de las especies de tiburones están enlistadas en el apéndice II de CITES tal es el caso de los tiburones martillos, y se ha demostrado que existen formas de lograr su identificación según su origen geográfico (Chapman et al, 2009), mediante herramientas y recursos que contribuyen a mejorar la trazabilidad de productos derivados de los tiburones en el comercio como lo son las pruebas de ADN (Odgen, 2013). De igual manera existen una serie de abordajes que han sido implementados en otro tipo de pesquerías que pueden asistir en la verificación de productos de tiburones y rayas a lo largo de la cadena de valor entre las que se puede incluir esquemas de eco etiquetado, mejorar las medidas en la cadena de custodia desde la captura hasta la exportación que pueden ser utilizados para comprobar la legalidad de la adquisición del producto. A continuación algunas guías producidas internacionalmente:

- Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de las pesquerías marinas disponible en <http://www.fao.org/fishery/topic/13293> (FAO, 2009b)
- Esquemas de ecoetiquetado del Marine Stewardship Council (MSC) eco-label <http://www.msc.org/>
- Esquemas de documentación y regulaciones introducidas por las organizaciones regionales de Ordenamiento pesquero (OROPs)

7. CODIGOS ARANCELARIOS ARMONIZADOS

A nivel regional no existen códigos diferenciados para las especies de tiburones incluidas en el apéndice II de CITES, por lo que se hace necesario ir creando en principio las aperturas nacionales específicas diferenciadas para estas especies en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de forma tal que la codificación referente para estas especies sea el mismo en toda la región.

Como punto de partida se hace necesario que las Autoridades administrativas CITES de los países que integran la región, informen en primera instancia a las instituciones de Aduanas en cada país sobre las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes CITES en su 16ava reunión con respecto a las especies de tiburones, para que posteriormente poder solicitar la inclusión de las especies que se determine.

A nivel regional los avances en este tema los lidera Costa Rica cuyo marco de actuaciones pudiese servir para el establecimiento de un procedimiento común a seguir por parte de los demás países en la región.

8. EL CAMINO POR RECORRER

- Continuar bajo el liderazgo de OSPESCA con la ejecución del plan regional de Ordenación y conservación de tiburones en Centroamérica, tomando en consideración el contexto pesquero tanto en el Caribe como Pacífico centroamericano.
- Que a través del GTEAM se haga el seguimiento regional a la implementación del modelo de gestión para elaboración del DENP, partiendo del hecho que la mayoría de las Autoridades Científicas son también autoridades pesqueras y se facilita la implementación.
- Afianzar regionalmente a través del GTEAM la colecta continua y sostenida de datos en el tiempo que permita a la región generar elementos de soporte técnico, para poder generar evaluaciones del estado del stock vinculado al esfuerzo pesquero. Para ello existe la necesidad de fortalecer a las autoridades pesqueras con un mecanismo sistematizado para la toma de datos biológicos de captura y esfuerzo de tiburones e información relacionada, utilizando los formularios homologados regionalmente trabajados por el GTEAM y la CIAT, que sirvan para vaciar la información regional en la base de datos y pueda facilitar la emisión de los DENPs por parte para las autoridades científicas, documentar la certificación Procedente del Mar y la adquisición legal de tiburones.
- En el mediano plazo gestionar recursos como región para estudiar métodos alternos de artes de pesca u que puedan ser utilizados por los pescadores artesanales de la región y se disminuya la captura de tiburones pequeños, mejorando la selectividad del arte de pesca
- Evaluar a nivel de GTEAM la viabilidad del establecimiento de vedas espaciales asociadas a los sitios de crianza y desove de tiburones y con ello reducir las capturas de tiburones neonatos, en particular de especies sujetas a regulaciones de comercio internacional.

8. REFERENCIAS

Rosser, A., Haywood, M. 2008. Checklist to assist in making non-detriment findings for Appendix II Exports. Guidance for CITES Scientific Authorities.

Chapman, D.D., Pinhal, D. and Shivji, M.S. (2009). Tracking the fin trade: genetic stock identification in western Atlantic scalloped hammerhead sharks *Sphyrna lewini*. *Endangered Species Research*: 9: 221–228.

Chapman, D.D. and Abercrombie, D.L. (2010). Genetic Identification of Shark Body Parts in Trade: Rapid, Reliable, Inexpensive. A Summary of New Scientific Analysis. *Ocean Science Factsheet*.

OSPESCA, 2011. Plan de Acción Regional para la Ordenación y Conservación de los Tiburones en Centroamérica (PART) 1-5.

Mundy, V., Taylor and Vicky Crook (2013) A Traffic Report Into The Deep: Implementing Cites Measures for Commercially-Valuable Sharks And Manta Rays.

Mundy-Taylor, V, Crook, V. Foster, S. Fowler, S. Giant, G, Rice. 2011. CITES Non-Detriment Findings- Guidance For Shark Species. A framework to assist Authorities in making NDFs for species listed I CITES Appendix II

AC CITES, 2014. Desarrollo de Dictamen de Extracción No Perjudicial proporcionado por Alemania en 27ava. Reunión del Comité de Animales de CITES celebrado en México 28 abril-3 mayo del 2014

OSPESCA, 2014. Formulario de Inspección de Desembarque (FID) de Recursos Hidrobiológicos República Dominicana.

Rose, M. (2014). Non Detriment Findings in CITES (NDFs). Versión 1.2

ANEXOS

ANEXO 1. Ficha de valoración- Paso 1. Consideraciones Preliminares

Apartado 1. Información de ámbito global		
	Descripción/observaciones	Fuentes de información
Captura total declarada		
Distribución de la especie		
Stocks/poblaciones conocidos		
Principales países que capturan la especie		
Principales artes de pesca utilizadas para captura de la especie		
Estado de conservación global		
Organismos principales de gestión		
Acuerdos Medioambientales Multilaterales		
Apartado 2. Información específica al contexto/stock		
	Descripción/observaciones	Fuentes de información
Evaluaciones de stocks		
Acuerdos de gestión cooperativa		
No pertenencia a ORP		
Naturaleza de la extracción		
Tipos de pesquería		
Unidades de gestión		

Apartado 3. Información e intercambio de datos		
Captura(s) nacional(es) declarada(s)		
¿Los demás Estados que explotan este stock disponen de datos sobre su captura y/o comercio?		
Capturas declaradas por otros Estados		
Tendencias y valor de las capturas		
¿Los ORP y/u otros Estados que capturan este stock han sido consultados o han aportado datos durante este proceso?		

ANEXO 2. Ficha de valoración- Paso 2 sobre Vulnerabilidad Biológica y Conservación
Sección 2.1 Evaluación Vulnerabilidad Biológica

Factores biológicos intrínsecos <i>(véase la página 79 de las Notas Orientativas)</i>	Nivel de vulnerabilidad <i>(marque la respuesta apropiada con un círculo)</i>	Indicador/parámetro <i>(véase la página 79 de las Notas Orientativas)</i>
a) Edad mediana a la madurez	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
b) Tamaño mediana a la madurez	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
c) Edad máxima/longevidad en una población no explotada	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
d) Tamaño máximo	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
e) Tasa de mortalidad natural (M)	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	

f) Producción anual máxima de crías (por hembra madura)	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
g) Tasa intrínseca de aumento de la población (r)	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
h) Distribución geográfica del stock	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
i) Tamaño actual del stock con respecto a su abundancia histórica	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
j) Factores etológicos	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
k) Nivel trófico	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	

ANEXO 3. Paso 2

Sección 2.2 Evaluar problemas de Conservación

Factores de preocupación sobre la conservación (véase la página 84 de las Notas Orientativas)	Nivel de gravedad/alcance del problema (marque la respuesta apropiada con un círculo)	Indicador/parámetro (véase la página 84 de las Notas Orientativas)
Estado de las evaluaciones de conservación o de stocks	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	Comentarios:	

Factores de preocupación sobre la conservación <i>(véase la página 84 de las Notas Orientativas)</i>	Nivel de gravedad/alcance del problema <i>(marque la respuesta apropiada con un círculo)</i>	Indicador/parámetro <i>(véase la página 84 de las Notas Orientativas)</i>
Tendencia de la población	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	<i>Comentarios:</i>	
Ámbito geográfico/alcance del problema de conservación	Inexistente	
	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	<i>Comentarios:</i>	

ANEXO 4. Paso 3 Presiones sobre la Especie

Sección 3.1 Presión del Comercio sobre el stock de la especie

Factor <i>(véase la página 88 de las Notas Orientativas)</i>	Nivel de gravedad de la presión del comercio <i>(marque con un círculo la respuesta apropiada)</i>	Indicador/parámetro <i>(véase la página 88 de las Notas Orientativas)</i>
(a) Magnitud del comercio legal	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	Nivel de confianza (marque con un círculo): (véase la página 90 de las Notas Orientativas) <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Bajo Medio Alto </div>	
<p><i>Razonamientos: (p. ej., indique si se aplicó un criterio de precaución para hacer esta evaluación y/o si a la luz de la evaluación realizada en el Paso 2 ha aumentado la gravedad de la presión derivada del comercio).</i></p>		
(b) Magnitud del comercio ilegal	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	Nivel de confianza (marque con un círculo): (véase la página 90 de las Notas Orientativas) <div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> Bajo Medio Alto </div>	
<p><i>Razonamientos: (p. ej., indique si se aplicó un criterio de precaución para hacer esta evaluación y/o si a la luz de la evaluación realizada en el Paso 2 ha aumentado la gravedad de la presión derivada del comercio).</i></p>		

ANEXO 5. PASO 3

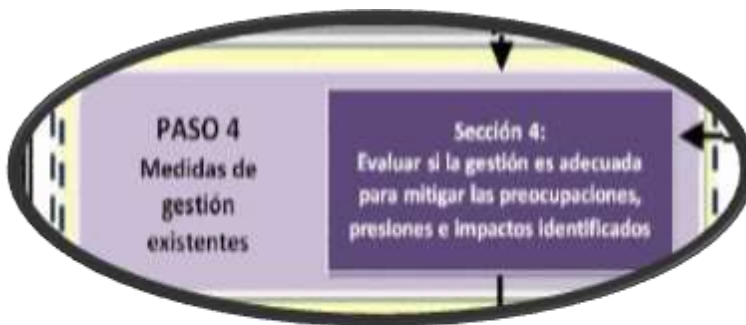
Sección 3.2. Presión de la pesca sobre el stock de la especie

Factor <i>(véase la página 97 de las Notas Orientativas)</i>	Nivel de gravedad de la presión de la pesca <i>(marque con un círculo)</i>	Indicador/parámetro <i>(véase la página 97 de las Notas Orientativas)</i>
(c) Selectividad por tamaño/edad/sexo	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	Nivel de confianza (marque con un círculo): <i>(véase la página 96 de las Notas Orientativas)</i>	
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Bajo Medio Alto </div>		
<p><i>Razonamientos: (p. ej., indique si se aplicó un criterio de precaución para hacer esta evaluación y/o si a la luz de la evaluación realizada en el Paso 2 ha aumentado la gravedad de la presión derivada de la pesca).</i></p>		

(d) Magnitud de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)	Bajo	
	Medio	
	Alto	
	Desconocido	
	Nivel de confianza (marque con un círculo): <i>(véase la página 96 de las Notas Orientativas)</i>	
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> Bajo Medio Alto </div>		
<p><i>Razonamientos: (p. ej., indique si se aplicó un criterio de precaución para hacer esta evaluación y/o si a la luz de la evaluación realizada en el Paso 2 ha aumentado la gravedad de la presión derivada de la pesca).</i></p>		

ANEXO 5. Paso 4 Medidas de Gestión

Fase preliminar /Medidas de gestión existentes



Medidas de gestión existentes <i>(véanse los ejemplos en el Anexo 5)</i>	¿Es una medida general o específica a la especie?	Descripción/comentarios/fuentes de información
(SUB)NACIONAL		
REGIONAL/INTERNACIONAL		

ANEXO 6. Paso 4.1

PRESION X COMERCIO

Factor	Medida(s) de gestión existente(s)	¿Se recopilan y analizan los datos pertinentes con el fin de fundamentar las decisiones de gestión? (p. ej., desembarcos, esfuerzo pesquero, datos independientes de pesquerías). Marque la respuesta apropiada	¿La gestión es consistente con asesoramiento de los expertos? Marque la respuesta apropiada
PRESIÓN DEL COMERCIO			
i) Magnitud del comercio legal		Datos inexistentes O BIEN los datos son de calidad insuficiente O BIEN los datos no se analizan (adecuadamente) para tener en cuenta en la gestión	No se ha detectado asesoramiento alguno de expertos
		Los datos pertinentes recopilados Y analizados para tener en cuenta en la gestión son limitados.	No es consistente
		Se recopilan Y analizan algunos datos pertinentes para tener en cuenta en la gestión	Se ha seguido en parte asesoramiento de los expertos
		Se recopilan Y analizan datos amplios para tener en cuenta en la gestión	Es consistente
	<p>¿La(s) medida(s) de gestión son eficaces/probablemente sean eficaces? (marque la respuesta apropiada con un círculo)</p> <p style="text-align: center;">Sí En parte No Datos insuficientes</p>		
<p><i>Razonamiento/comentarios (p. ej., ¿La eficacia se ve comprometida por el diseño y/o aplicación deficiente, o sería necesaria una gestión de mayor nivel más diversa? ¿Qué datos serían necesarios para mejor fundamentar y evaluar las decisiones de gestión? ¿Hasta qué punto es consistente la gestión con asesoramiento de los expertos?)</i></p>			

} Magnitud del comercio legal		Datos inexistentes O BIEN los datos son de calidad insuficiente O BIEN los datos no se analizan (adecuadamente) para tener en cuenta en la gestión	No se ha detectado asesoramiento alguno de expertos
		Los datos pertinentes recopilados Y analizados para tener en cuenta en la gestión son limitados.	No es consistente
		Se recopilan Y analizan algunos datos pertinentes para tener en cuenta en la gestión	Se ha seguido en parte asesoramiento de los expertos
		Se recopilan Y analizan datos amplios para tener en cuenta en la gestión	Es consistente
	<p>¿La(s) medida(s) de gestión son eficaces/probablemente sean eficaces? (marque la respuesta apropiada con un círculo)</p> <p style="text-align: center;">Sí En parte No Datos insuficientes</p> <p><i>Razonamiento/comentarios (p. ej., ¿La eficacia se ve comprometida por el diseño y/o aplicación deficiente, o sería necesaria una gestión de mayor nivel o más diversa? ¿Qué datos serían necesarios para mejor fundamentar y evaluar las decisiones de gestión? ¿Hasta qué punto es consistente la gestión con asesoramiento de los expertos?)</i></p>		

ANEXO 7. Sección 4.2

PRESION X LA PESCA

Factor	Medida(s) de gestión existente(s)	¿Se recopilan y analizan los datos pertinentes con el fin de fundamentar las decisiones de gestión? (p. ej., desembarcos, esfuerzo pesquero, datos independientes de pesquerías). Marque la respuesta apropiada	¿La gestión es consistente con asesoramiento de los expertos? Marque la respuesta apropiada
PRESIÓN DERIVADA DE LA PESCA			
} Mortalidad por pesca (captura retenida)		Datos inexistentes O BIEN los datos son de calidad insuficiente O BIEN los datos no se analizan [adecuadamente] para tener en cuenta en la gestión	No se ha detectado asesoramiento alguno de expertos
		Los datos pertinentes recopilados Y analizados para tener en cuenta en la gestión son limitados.	No es consistente
		Se recopilan Y analizan algunos datos pertinentes para tener en cuenta en la gestión	Se ha seguido en parte asesoramiento de los expertos
		Se recopilan Y analizan datos amplios para tener en cuenta en la gestión	Es consistente
	<p>¿La(s) medida(s) de gestión son eficaces/probablemente sean eficaces? (marque la respuesta apropiada con un círculo)</p> <p style="text-align: center;">Sí En parte No Datos insuficientes</p> <p><i>Razonamiento/comentarios (p. ej., ¿La eficacia se ve comprometida por el diseño y/o aplicación deficiente, o sería necesaria una gestión de mayor nivel o más diversa? ¿Qué datos serían necesarios para mejor fundamentar y evaluar las decisiones de gestión? ¿Hasta qué punto es consistente la gestión con asesoramiento de los expertos?)</i></p>		

j) Mortalidad por descarte	Datos inexistentes U BIEN los datos son de calidad insuficiente O BIEN los datos no se analizan (adecuadamente) para tener en cuenta en la gestión	No se ha detectado asesoramiento alguno de expertos
	Los datos pertinentes recopilados Y analizados para tener en cuenta en la gestión son limitados.	No es consistente
	Se recopilan Y analizan algunos datos pertinentes para tener en cuenta en la gestión	Se ha seguido en parte asesoramiento de los expertos
	Se recopilan Y analizan datos amplios para tener en cuenta en la gestión	Es consistente
	¿La(s) medida(s) de gestión son eficaces/probablemente sean eficaces? (marque la respuesta apropiada con un círculo) Sí En parte No Datos insuficientes	
<i>Razonamiento/comentarios (p. ej., ¿La eficacia se ve comprometida por el diseño y/o aplicación deficiente, o sería necesaria una gestión de mayor nivel o más diversa? ¿Qué datos serían necesarios para mejor fundamentar y evaluar las decisiones de gestión? ¿Hasta qué punto es consistente la gestión con asesoramiento de los expertos?)</i>		

j) Selectividad por tamaño/edad/sexo	Datos inexistentes U BIEN los datos son de calidad insuficiente O BIEN los datos no se analizan (adecuadamente) para tener en cuenta en la gestión	No se ha detectado asesoramiento alguno de expertos
	Los datos pertinentes recopilados Y analizados para tener en cuenta en la gestión son limitados.	No es consistente
	Se recopilan Y analizan algunos datos pertinentes para tener en cuenta en la gestión	Se ha seguido en parte asesoramiento de los expertos
	Se recopilan Y analizan datos amplios para tener en cuenta en la gestión	Es consistente
	¿La(s) medida(s) de gestión son eficaces/probablemente sean eficaces? (marque la respuesta apropiada con un círculo) Sí En parte No Datos insuficientes	
<i>Razonamiento/comentarios (p. ej., ¿La eficacia se ve comprometida por el diseño y/o aplicación deficiente, o sería necesaria una gestión de mayor nivel o más diversa? ¿Qué datos serían necesarios para mejor fundamentar y evaluar las decisiones de gestión? ¿Hasta qué punto es consistente la gestión con asesoramiento de los expertos?)</i>		

Magnitud de la pesca INDNR	Datos inexistentes O BIEN los datos son de calidad insuficiente O BIEN los datos no se analizan (adecuadamente) para tener en cuenta en la gestión	No se ha detectado asesoramiento alguno de expertos
	Los datos pertinentes recopilados Y analizados para tener en cuenta en la gestión son limitados.	No es consistente
	Se recopilan Y analizan algunos datos pertinentes para tener en cuenta en la gestión	Se ha seguido en parte asesoramiento de los expertos
	Se recopilan Y analizan datos amplios para tener en cuenta en la gestión	Es consistente
	¿La(s) medida(s) de gestión son eficaces/probablemente sean eficaces? (marque la respuesta apropiada con un círculo) Sí En parte No Datos insuficientes	
<i>Razonamiento/comentarios (p. ej., ¿La eficacia se ve comprometida por el diseño y/o aplicación deficiente, o sería necesaria una gestión de mayor nivel o más diversa? ¿Qué datos serían necesarios para mejorar fundamentar y evaluar las decisiones de gestión? ¿Hasta qué punto es consistente la gestión con asesoramiento de los expertos?)</i>		

ANEXO 8. Paso 5

DICTAMEN DE EXTRACCION NO PERJUDICIAL



Vulnerabilidad biológica intrínseca (Pregunta 2.1)				Alta	Media	Baja	Desconocida
Preocupación sobre la conservación (Pregunta 2.2)				Alta	Media	Baja	Desconocida
Paso 3: Presiones sobre la especie				Paso 4: Medidas de gestión existentes			
Presión	Nivel de gravedad (Preguntas 3.1 y 3.2)	Nivel de confianza (Preguntas 3.1 y 3.2)	¿Las medidas de gestión son eficaces* para abordar las preocupaciones/presiones/impactos identificados? (Pregunta 4.1(b)) <i>*teniendo en cuenta la evaluación de la suficiencia y aplicación de la gestión de acuerdo con la Pregunta 4.1(a)</i>				
Presiones derivadas del comercio							
a) Magnitud del comercio legal	Alto Medio Bajo Desconocido	Alto Medio Bajo	Sí En parte No Datos insuficientes No aplicable**				
b) Magnitud del comercio ilegal	Alto Medio Bajo Desconocido	Alto Medio Bajo	Sí En parte No Datos insuficientes No aplicable**				
** Sólo se debe utilizar cuando la gravedad de la presión del comercio se hubiese evaluada como "Baja" respecto a cualquiera de los Factores que figuran en el Paso 3 y se hubiese considerado que los impactos sobre							

Presiones derivadas de la pesca							
a) Mortalidad por pesca (captura retenida)	Alto Medio Bajo Desconocido	Alto Medio Bajo	Sí En parte No Datos insuficientes No aplicable**				
b) Mortalidad por descarte	Alto Medio Bajo Desconocido	Alto Medio Bajo	Sí En parte No Datos insuficientes No aplicable**				

ANEXO 10. Guía para llenado de Formulario de Inspección de Desembarque

Formulario Inspección de Desembarque (FID) Recursos Hidrobiológicos

<input type="checkbox"/> Pacífico <input type="checkbox"/> Caribe		FID No.	
Nombre de la embarcación		Matrícula	País Pabellón
Muelle Centro Acopio o Comunidad Pesquera		Fecha de Zarpe	Fecha de Arribo
		N° Zarpe	Eslora (m)
Flota comercial tipo:		Barco Principal: Si () No () Correlativo No. FID: ()	
Artesanal () Semi Industrial () Industrial ()		Cuadrantes en el mapa donde realizó la pesca:	
# de Lances	Palangre ()	Línea de Mano ()	# Red de Arrastre Red de Cerco Red de Enmalle Luz de malla
	Reinal de Acero Si () No ()	() () ()	____/____/____ Pulgadas

Figura 1. Encabezado del Formulario de Inspección de Desembarque.

1 Pacífico

Indique con una "x" la costa en donde se está realizando la inspección.

2 Nombre Embarcación

Colocar el nombre de la embarcación a la cual se le realiza la inspección.

3 Matrícula

Coloque el número del permiso de navegación de la embarcación.

4 País Pabellón

Coloque el nombre del país que abandera la embarcación.

5 Muelle, Centro Acopio y Comunidad Pesquera

Coloque el nombre oficial del lugar donde se realiza el desembarque.

6 Fecha de Zarpe

Coloque la fecha en la cual la embarcación salió a la faena de pesca. Dicha información se obtendrá del Permiso de Zarpe otorgado por la Autoridad Competente.

El registro se realizará de la siguiente forma: día, mes y año separándolas por un guión. En el caso del día y el mes utilizar dos dígitos y en el año los cuatro dígitos, de manera a evitar confusión o falta de información al tabular la misma.

Ejemplo:

Se lee:

01-01-2013	Primer día de enero de 2013
12-07-2013	Doce de julio de 2013
20-10-2013	Veinte de octubre de 2013

7 Fecha de arribo

Colocar la fecha en la que la embarcación llegó al sitio de desembarque después de realizar su faena de pesca.

8 N° Zarpe

Anotar el número de identificación oficial del zarpe que se le emite a la embarcación para que pueda proceder a realizar su faena de pesca.

9 Eslora (m)

Coloque la longitud en metros de la embarcación desde la punta de la proa hasta el extremo de la popa.

10 Flota Comercial Tipo

Anotar una "x" al tipo de embarcación que se está inspeccionado, el tipo de flota es de acuerdo a las características estipuladas en las leyes de pesca de cada país perteneciente a OSPESCA, ya sean artesanal, semi industrial e industrial.

11 Barco Principal

En aquellos casos en que el barco transporta producto de otras embarcaciones, se debe escribir "x" el paréntesis correspondiente a la palabra si y en aquellos casos en que no traiga producto de otros barcos entonces se debe escribir la "x" en el paréntesis correspondiente a la palabra no.

12 Correlativo No. FID

Anote el número correlativo de la embarcación en la que se trasladó el producto al sitio de desembarque.

Nota: Esta información se llenará cuando el producto que se desembarca fue transportado en otra embarcación, de no ser el caso trace una línea horizontal.

13 Cuadrantes en el mapa donde realizó la pesca

Anote la latitud y longitud de acuerdo al sitio donde indica el capitán de la embarcación se realizó la faena de pesca.

Para ello, observe el mapa adjunto y determine la latitud de acuerdo al eje horizontal y longitud en el eje vertical

En primera instancia coloque las coordenadas correspondientes a la latitud y luego la longitud; separándolas por una barra inclinada o pleca (/). Si anota la posición de más de una celda, separa las posiciones con un signo de mas (+).

Las latitudes al sur del ecuador indiquen con símbolo de menos (-).

Ejemplos:

En el caso de tres celdas:
9.25/85.25+8.75/85.25+8.75/84.25.

En el caso de latitudes al sur del ecuador:
-9.25/85.25.

14 # de lances

Indique el número total de lances efectuados en el viaje, dependiendo del tipo de arte de pesca utilizado (Palangre, Línea de Mano, Red de Enmalle o Red de Cerco).

15 Palangre

Línea de mano. Coloque una "X" en el paréntesis correspondiente si utiliza palangre o línea de mano.

16 Reinal inferior de acero

Coloque una "X" en el paréntesis correspondiente al "Si" si el minal utiliza un cable de acero para sujetar el anzuelo, o en el correspondiente al "No" en el caso contrario.

17 Red de arrastre, red de cerco, red de enmalle

Coloque un "X" en el paréntesis correspondiente al tipo de red que utiliza la embarcación.

18 Luz de malla

Coloque el tamaño de la abertura de la (s) malla (s) que conforman el arte de pesca. La misma corresponde a la distancia entre dos nudos opuestos al tener la malla extendida de acuerdo al lugar de la malla donde fue obtenida (parte superior, media e inferior). Su valor se da en pulgadas (pulg). Este dato es únicamente para los artes de pesca Red de Enmalle.

ANEXO 11. Espacio de Casilla en Formulario FID refrendado por la Autoridad Competente

ESPACIO USO EXCLUSIVO AUTORIDAD DE PESCA - NULO SIN LA FIRMA DEL INSPECTOR			
Nombre del Propietario: 1			No. de Identificación 2
Nombre del Capitán: 3			Firma 4
Nombre del Inspector: 5			Firma 6
Fecha Inicio de Desembarque: 7	Hora Inicial 8	Fecha Final Desembarque: 9	Hora Final 10
Total Horas de Inspección: 11	Horas Ordinarias 12		Horas Extraordinarias 13
Original: Armador		Copia verde: Departamento de estadísticas	Copia amarilla: Oficina de Pesca

Figura 3. Apartado exclusivo de la autoridad de pesca de cada país perteneciente a OSPESCA.

1 Nombre del Propietario

Escriba el nombre del propietario de la embarcación.

2 N° Identificación

Escriba el número del documento de identificación del propietario de la embarcación (documento único de identidad, cedula, etc.) (Usar letras clara, imprenta)

3 Nombre Capitán

Registrar el nombre del Capitán que dirigió la faena de pesca. (Usar letra clara, imprenta)

4 Firma

Una vez finalizada la descarga, el Capitán debe consignar su firma.

5 Nombre del Inspector

Anotar el nombre del inspector que ha estado a cargo de inspeccionar la descarga del producto pesquero. (Usar letra clara, imprenta)

6 Firma

Una vez finalizada la descarga, el inspector debe consignar su firma en el formulario.

7 Fecha Inicio Desembarque

Coloque la fecha en la cual se inicia la inspección del desembarque. La fecha debe escribirse de la siguiente forma: día, mes y año separándolas por un guión. En el caso del día y el mes utilizar dos dígitos y en el año los cuatro dígitos, de manera a evitar confusión o falta de información al tabular la misma.

Ejemplo:
01-01-2013
12-07-2013
20-10-2013

Se lee:
Primero de enero de 2013
Doce de julio de 2013
Veinte de octubre de 2013

8 Hora Inicial

Registre la hora en que da inicio la descarga, la misma debe ser escrita en el formato de 24 horas.

Ejemplo: 07:00 (siete de la mañana)
13:00 (una de la tarde)
20:55 (ocho de la noche y cincuenta y cinco minutos)

9 Fecha Final Desembarque

Coloque la fecha en la cual se finaliza la inspección del desembarque. La fecha debe escribirse de la siguiente forma: día, mes y año separándolas por un guión. En el caso del día y el mes utilizar dos dígitos y en el año los cuatro dígitos, de manera a evitar confusión o falta de información al tabular la misma.

Ejemplo: 01-01-2013
12-07-2013
20-10-2013

Se lee:
Primero de enero de 2013
Doce de julio de 2013
Veinte de octubre de 2013

10 Hora Final

Registre la hora en que finaliza la descarga, la misma debe ser escrita en el formato de 24 horas.

Ejemplo: 07:00 (siete de la mañana)
13:00 (una de la tarde)
20:55 (ocho de la noche y cincuenta y cinco minutos)

11 Total de Horas Inspección

Coloque el número total de horas que se utilizaron para la descarga total del producto de la embarcación.

12 Horas Ordinarias

Coloque el número de horas hábiles en las cuales se realizó la labor de inspección.

13 Horas Extraordinarias

Indique el número de horas extraordinarias (no hábiles) en las cuales se realizó la inspección.

ANEXO 13. FUENTES DE INFORMACION

El objetivo de este Anexo es aportar una selección inicial de fuentes útiles que se puedan consultar durante la formulación de DENP para especies de tiburones y mantas incluidas en los Apéndices de la CITES. No se ha pretendido recopilar todos los recursos nacionales pertinentes ni la abundante literatura 'gris' de numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que igualmente puedan servir de ayuda a las Autoridades CITES en la formulación de DENP referentes a stocks regionales o nacionales, y por lo tanto, este Anexo incluye, sobre todo, referencias a los principales recursos regionales e internacionales.

Se puede encontrar más información sobre el proceso de toma de decisiones para DENP entre los resultados obtenidos por otras iniciativas emprendidas para establecer directrices no obligatorias, tanto generales como específicas a taxones, para la formulación de DENP. Los siguientes hitos marcan los principales logros de las Partes de la CITES, organizaciones intergubernamentales (OIG), organizaciones no gubernamentales (ONG), la Conferencia de las Partes (CoP) y la Secretaría de la CITES, y han contribuido al desarrollo de directrices referentes a las especies de tiburones.

- La publicación (y talleres de apoyo) de las *Directrices para las Autoridades Científicas de la CITES: Lista para asistir a formular dictámenes de extracción no perjudicial para las exportaciones de especies incluidas en el Apéndice II⁴* de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN (Rosser and Haywood, 2002);
- El *Taller internacional de expertos sobre la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES* (Cancún, México, del 17 al 22 de noviembre de 2008⁵) en el que se trabajó con estudios de casos de formulación de DENP para caballitos de mar (*Hippocampus spp.*), pez napoleón (*Cheilinus undulatus*), esturiones, *Arapaima spp.* y anguila europea (*Anguilla anguilla*) con el fin de crear unas directrices generales para la formulación de DENP referentes a especies de peces;
- El documento informativo presentado por España durante la 24^a Reunión del Comité de Fauna (AC) de la CITES, *Tiburones: Conservación, pesca y comercio internacional* (AC24 Inf. 5)⁶, en el que se propusieron directrices generales para evaluar el efecto que pudiese tener la explotación derivada del comercio internacional con fines comerciales sobre los stocks de tiburones;
- *Resolución Conf. 16.7 sobre Dictámenes de extracción no perjudicial⁷* que incluye recomendaciones generales para la formulación de DENP basadas en los resultados del taller celebrado en 2008;
- *Guía para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para plantas perennes: proceso consistente en 9 pasos para asistir a las Autoridades Científicas de la CITES a emitir dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), basados en datos científicos, respecto de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES*, en proceso de preparación por TRAFFIC en representación de WWF Alemania, con el apoyo económico de la Agencia Federal alemana para la Conservación de la Naturaleza (BfN);

⁴ http://data.iucn.org/themes/ssc/our_work/wildlife_trade/citescop13/CITES/guidance.html#guide

⁵ http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/TallerIOP/taller.pdf.html

⁶ <http://www.cites.org/common/com/inf/24/inf24-05.pdf>

⁷ <http://www.cites.org/esp/res/16/16-07.php> Las Resoluciones pueden ser revisadas en las reuniones de la CoP, en cuyo caso la página de CITES se actualiza.

Seahorse en un proyecto para la creación de capacidad nacional para emitir DENP respecto de *Hippocampus spp.* en Indonesia, Tailandia y Viet Nam⁸;

- Guía electrónica sobre la elaboración de Dictámenes de extracción no perjudicial, creada por TRAFFIC⁹ y dirigida a las Autoridades Científicas de Centroamérica y el Caribe americano,
- Módulo sobre la formulación de DENP del Colegio Virtual CITES¹⁰.

Portales principales de recursos sobre gestión pesquera y DENP referentes a tiburones

- Portal de la CITES sobre tiburones: <http://www.cites.org/esp/prog/shark>
- Portal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre tiburones: <http://www.fao.org/fishery/ipoa-sharks/es>

Este portal de la ONU-FAO incluye enlaces a los Planes de Acción Nacionales y Regionales para tiburones (PAN y PAR-Tiburones) y los Informes de Evaluación de los Tiburones (IET) creados en el marco del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de la FAO (PAI-Tiburones). No obstante, es posible que el listado de enlaces no esté completo o actualizado: las Autoridades CITES deben consultar siempre a sus autoridades nacionales de ordenación pesquera y organismos regionales de pesca correspondientes que figuran en el portal de los ORP de la FAO indicado a continuación.

Para resúmenes de las medidas internacionales, nacionales y de ORP aplicadas en la gestión de pesquerías de tiburones, véase también Lack et al. (2014); Mundy-Taylor y Crook (2013); revisión de la FAO referente a la aplicación del PAI-Tiburones (Fischer et al., 2012).

- Portal de los Organismos Regionales de Pesca (ORP) de la FAO: <http://www.fao.org/fishery/rfb/en>

El mandato de muchos de los ORP indicados aquí no incluye la gestión pesquera de los tiburones. Los cinco primeros ORP indicados a continuación son los organismos principales que gestionan la pesca del atún. Son responsables de la gestión de capturas y capturas incidentales de especies ecológicamente relacionadas, incluidos los tiburones, en el ámbito geográfico y pesquero de su gestión (especialmente en alta mar). El sexto —el ORP para el Mar Mediterráneo— también ha adoptado medidas específicas para las especies de tiburones y rayas.

Comisión del Atún para el Océano Índico: <http://www.iotc.org/>

Comisión Interamericana del Atún Tropical: <http://www.iattc.org/>

Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico:
<http://www.iccat.org/>

Comisión para la Conservación del Atún del Sur: <http://www.ccsbt.org/>

⁸ <http://seahorse.fisheries.sbc.ca/ndf>

⁹ Moig, P. and Reuter, A. (2011). Guía para la elaboración de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) en el marco de la CITES, basada en los resultados del Taller Internacional de Expertos en la materia celebrado en Cancún, México, 2008. TRAFFIC North America.

¹⁰ www.cites.org/es/

Otros recursos de ordenación de las pesquerías de tiburones

- Leyes nacionales y subnacionales referentes a la captura, desembarco y/o exportaciones de especies (véanse las respuestas de las Partes a la Decisión 16.128 de la CITES referente a las leyes y reglamentos nacionales)
- A Fishery Manager's Guidebook (Cochrane and Garcia, 2009)
<http://www.fao.org/docrep/015/i0053e/i0053e.pdf>
- *Manual of Techniques for the Management of Elasmobranch Fisheries* (Musick and Bonfil, 2005)
- *Fisheries management. 1. Conservation and management of sharks. FAO Technical Guidelines for Responsible Fisheries. No. 4, Suppl. 1* (FAO Marine Resources Service, 2000): <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/003/x0692e/x0692e00.pdf>
- *Informe del Taller de la FAO/CITES para revisar la aplicación y eficacia de las medidas reglamentarias internacionales para la conservación y el uso sostenible de los elasmobranchios* (FAO, 2012): <http://www.cites.org/common/disc/coop/CITES-FAO-Genazzano-workshop-report2010.pdf>
- Para resúmenes de las medidas internacionales, nacionales y de ORP aplicadas en la gestión de pesquerías de tiburones: Lack et al. (2014); Mundy-Taylor y Crook (2013); revisión de la FAO referente a la aplicación del IPOA-Sharks (Fischer et al., 2012).

Recursos de datos sobre capturas y el comercio

- Base de datos de Producción de Captura de la FAO:
<http://www.fao.org/fishery/statistics/global-capture-production/es>
- FishStat: <http://www.fao.org/fishery/statistics/software/fishstat/es>

La base de datos en línea FishStat facilita acceso a los datos presentados a la FAO, desglosados por país, cuenca oceánica y globalmente. Posiblemente se puedan obtener datos más precisos y evaluaciones regionales de stocks de las páginas web de los ORP para el atún y/o de los organismos nacionales de pesca. Lo ideal sería que los registros de capturas incluyesen tanto descartes como desembarcos. Estos datos se pueden haber obtenido de observadores a bordo/Sistemas de Vigilancia de Buques (VMS), cámaras instaladas a bordo, documentación de capturas, bases de datos, cuadernos de bitácora, y desembarcos en puertos (en el último caso, para evaluar o detectar actividades pesqueras INDNR).

- Base de datos de Producción y Comercio de Productos Pesqueros de la FAO:
<http://www.fao.org/fishery/statistics/global-commodities-production/es>
- UN Comtrade (Nota: El nivel más detallado de los datos para el comercio declarados en UN Comtrade es de 6 dígitos del Sistema Armonizado. Es posible que se declaren los datos sobre el comercio en mayor detalle en las estadísticas de Aduanas nacionales, p.ej., sistema de Nomenclatura Combinada de la UE (código de 8 dígitos).
- Eurostat epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database

Recursos de datos sobre capturas y el comercio

- Base de datos de Producción de Captura de la FAO:
<http://www.fao.org/fishery/statistics/global-capture-production/es>
- FishStat: <http://www.fao.org/fishery/statistics/software/fishstat/es>

La base de datos en línea FishStat facilita acceso a los datos presentados a la FAO, desglosados por país, cuenca oceánica y globalmente. Posiblemente se puedan obtener datos más precisos y evaluaciones regionales de stocks de las páginas web de los ORP para el atún y/o de los organismos nacionales de pesca. Lo ideal sería que los registros de capturas incluyesen tanto descartes como desembarcos. Estos datos se pueden haber obtenido de observadores a bordo/Sistemas de Vigilancia de Buques (VMS), cámaras instaladas a bordo, documentación de capturas, bases de datos, cuadernos de bitácora, y desembarcos en puertos (en el último caso, para evaluar o detectar actividades pesqueras INDNR).

- Base de datos de Producción y Comercio de Productos Pesqueros de la FAO:
<http://www.fao.org/fishery/statistics/global-commodities-production/es>
- UN Comtrade (**Nota:** El nivel más detallado de los datos para el comercio declarados en UN Comtrade es de 6 dígitos del Sistema Armonizado. Es posible que se declaren los datos sobre el comercio en mayor detalle en las estadísticas de Aduanas nacionales, p.ej., sistema de Nomenclatura Combinada de la UE (código de 8 dígitos).
- Eurostat epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database

- Bases de datos nacionales sobre el comercio (en línea)
- <http://www.fisheries-trade-data.org>
- Base de datos sobre el comercio CITES: http://trade.cites.org/es/cites_trade

Introducción procedente del mar

La interpretación de esta cuestión compleja todavía está en proceso de revisión, por ejemplo, en cuanto al capítulo de acuerdos de fletamento. No obstante, se puede encontrar un resumen general en los siguientes enlaces:

- http://www.nmfs.noaa.gov/ia/agreements/global_agreements/cites_page/cites.pdf
- <https://wcpfc.int/node/18991>

Fuentes de información sobre la gestión de la biodiversidad/especies silvestres

- Véanse las listas de especies protegidas por las leyes nacionales y por otros acuerdos ambientales multilaterales y regionales de los que el Estado fuese Parte. Véase, por ejemplo, www.speciesplus.net/
- Apéndices de la CITES: <http://www.cites.org/esp/resources/pub/checklist11/index.html>
- Base de datos de especies de la CITES: http://trade.cites.org/es/cites_trade
- Reservas formuladas por las Partes de la CITES: <http://www.cites.org/esp/app/reserve.php>
- Para especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS), véase: <http://www.cms.int/species/index.htm>
- Para especies incluidas en el Memorando de Entendimiento del CMS sobre tiburones: <http://www.sharksmou.org/>
- Para especies incluidas en los convenios de mares regionales, véanse <http://www.ospar.org/> (Atlántico noreste) y <http://www.rac-spa.org> (Mediterráneo)
- Es posible que las capturas extraídas de áreas marinas protegidas, en las que las pesquerías estuviesen reglamentadas, restringidas o vedadas, no se hayan obtenido de forma legal: www.protectplanetoccean.org/

